



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar y el
archivo de la investigación penal, Comas 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Paredes Marrufo, Paola Lucila (orcid.org/0000-0002-5785-4301)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

CO-ASESOR:

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis hijos y a toda mi familia por su apoyo constante para el logro de este objetivo.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su comprensión y motivación durante esta etapa, a los docentes por las enseñanzas impartidas, y a quienes de alguna forma contribuyeron al desarrollo de la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	20-21
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor Científico.....	24
3.8. Método de análisis de la información.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	26-27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	28
V.CONCLUSIONES.....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS	
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Identificación de participantes.....	21
Tabla 2 Pregunta 1	28-30
Tabla 3 Pregunta 2.....	30-32
Tabla 4 Pregunta 3.....	33-35
Tabla 5 Pregunta 4.....	36-37
Tabla 6 Pregunta 5.....	38-39
Tabla 7 Pregunta 6.....	39-42
Tabla 8 Pregunta 7.....	43-44
Tabla 9 Pregunta 8.....	44-45
Tabla 10 Pregunta 9.....	46-50
Tabla 11 Pregunta 10.....	50-52

RESUMEN

El objetivo central de la investigación fue determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, el cual se encuentra plasmado en proteger a las víctimas de violencia familiar, ello con una atención oportuna por parte del sistema penal que incluye a la policía, fiscalía, juzgados, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Justicia y otras instituciones, que busca culminar con una sanción al agresor, terapias para el agresor y la agraviada, así como también resarcir a la víctima, buscando con todo esto, la disminución o erradicación de la violencia familiar.

La investigación fue de tipo básica, con enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, y se justificó en la necesidad de analizar el motivo por el que las agraviadas en violencia familiar no concurren a prestar su declaración a nivel fiscal, y las que se presentan no se ratifican en su denuncia, y al no existir una imputación necesaria se procede al archivo de la investigación, situación que genera el desamparo de las víctimas, lo cual fue corroborado con las conclusiones del trabajo.

Palabras Clave: agresiones contra la mujer, integrantes del grupo familiar, falta de persistencia, erradicación del ciclo de violencia.

ABSTRACT

The central objective of the investigation was to determine why the lack of interest of the victims of family violence favors the filing of the criminal investigation, which is embodied in protecting the victims of family violence, with timely attention from the penal system that includes the police, prosecutor's office, courts, the Ministry for Women, the Ministry of Justice and other institutions, which seeks to culminate with a sanction for the aggressor, therapies for the aggressor and the aggrieved, as well as to compensate the victim, seeking with all this, the reduction or eradication of family violence.

The research was of a basic type, with a qualitative approach, phenomenological design, and was justified by the need to analyze the reason why those aggrieved in family violence do not attend to give their statement at the tax level, and those who do appear are not ratified. in their complaint, and in the absence of a necessary accusation, the investigation is archived, a situation that generates the helplessness of the victims, which was corroborated with the conclusions of the work.

Keywords: attacks against women, members of the family group, lack of persistence, eradication of the cycle of violence.

I. INTRODUCCIÓN

Como se conoce, la violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un flagelo que cada día sigue en aumento, pese a que nuestros legisladores han impuesto penas severas contra los agresores con la finalidad de eliminar la violencia contra la mujer.

La Convención de Belem do Pará (1994), menciona en su apartado 2º que, se comprenderá que toda violencia en contra de una mujer es una agresión física, sexual y psicológica, la cual se manifiesta dentro del núcleo familiar o unidad doméstica, así como dentro de una relación interpersonal, y esto puede ser que el victimario viva o haya residido en el mismo recinto que la agraviada. (...)

En un estudio en México, sobre la violencia hacia la mujer, se tiene que el maltrato en el hogar contra mujeres adultas realizado en el confinamiento por Covid-19, se verificó que entre el 23 de marzo al 01 de junio del año 2020, las mujeres víctimas de maltrato reportaron una prevalencia de 5.8% por hechos en distintos tipos, y de la encuesta hecha con 3818 personas adultas de sexo femenino de nacionalidad alemana entre el mes de abril y mayo de 2020 aparece que durante el mes que se encontraban encerradas por pandemia, 3.09% presentó agresiones por maltrato físico con una tasa de 7.67% agresión emocional y 6.58% habrían realizado lesiones corporales contra sus descendientes. Además, que el 3.57% fueron obligadas por su pareja a tener sexo. (Valdez, et al, 2021).

Por otro lado, en el Perú durante el año 2021 se registraron 119,169 (ciento diecinueve mil ciento sesenta y nueve) casos atendidos por violencia física y psicológica contra la mujer a nivel nacional, y de enero a octubre del año 2022, se atendieron a nivel nacional un total de 90,783 (noventa mil setecientos ochenta y tres) casos. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022).

El texto constitucional vigente reconoce como derechos fundamentales de la persona la integridad física, psíquica y moral, así como su bienestar y desarrollo;

de igual forma se proscribe cualquier tipo de violencia y adicionalmente se reconoce el rol tuitivo del Estado en favor de los niños, adolescentes, madres y ancianos. (Constitución Política, 1993, pp. 13, 18 y 19).

La ley N° 30364 y su reglamento norma para erradicar la violencia en agravio de una mujer y los que pertenecen al núcleo familiar, las agraviadas por maltrato familiar presentan su denuncia de parte por lesiones corporales y psicológicas, ante la comisaria más cercana a su domicilio, la fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y/o ante el juzgado de familia especializado en violencia, se comunican con las comisarías de su sector, es cuando los efectivos policiales de turno recurren al lugar de los hechos de manera inmediata, ello para resguardar la integridad de la víctima, en algunas ocasiones encuentran al agresor y de manera inmediata es detenido para luego ser trasladado conjuntamente con la agraviada a la comisaria de Familia, a fin de realizar las diligencias correspondientes. (Ley Nro. 30364, 2015, p. 2)

En algunas ocasiones el efectivo policial no cumple con remitir la denuncia y la demás documentación de manera inmediata al Juzgado de Familia Sub Especialidad en Violencia Familiar, para que dicte las medidas de protección a la agraviada, por ello diversas de estas denuncias llegan después de tres a seis meses, el Juez brinda las medidas de protección a favor de la agraviada, luego de tres meses remite los actuados al Fiscal Especializado en Violencia contra la Mujer, quien apertura investigación preliminar y recaba las pericias (certificados médicos y evaluación psicológica) y cita a la víctima para que brinde su declaración, es allí, que muchas de las víctimas ya no concurren a prestar su declaración, otras se presentan y no se ratifican en su denuncia, indicando que ya se amistaron con su agresor o que los hechos no sucedieron como lo mencionaron en su denuncia, causando con ello impunidad.

Mientras en las denuncias en flagrancia delictiva de agresiones físicas y psicológicas, el agresor es detenido por la PNP quien comunica de manera inmediata al Fiscal especializado en violencia familiar, luego trasladan a la víctima para que el médico legista practique la evaluación corporal, quien expide el

reconocimiento médico legal, donde describe las lesiones y días de incapacidad médico legal de la víctima, posteriormente se recibe su declaración en presencia del fiscal del turno, el abogado de víctimas y el abogado defensor del investigado, es cuando algunas víctimas se niegan a rendir su declaración, y no detallan cómo ocurrió el hecho en su agravio, siendo esta declaración de suma importancia para que indiquen donde y de qué manera fue víctima de agresiones por violencia familiar por su agresor.

En este acto se procede a indicar la formulación del problema, señalándose como problema general: ¿Por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021?, y como problemas específicos: ¿Cuáles son las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021?, y ¿De qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021?.

De acuerdo al problema antes referido se debe mencionar el objetivo general, Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021; y los objetivos específicos, Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021; Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.

La presente investigación se justifica en analizar por qué motivo las agraviadas por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, no concurren a prestar su declaración a nivel fiscal, y las que se presentan no se ratifican en su denuncia, y al no existir imputación necesaria, se procede al archivo de la investigación a nivel fiscal, luego es declarada consentida y las víctimas quedan desamparadas puesto que las medidas de protección dictadas por el Juez de familia son dejadas sin efecto, y además por el ciclo de violencia posteriormente algunas de estas agraviadas pueden ser posibles víctimas de feminicidio consumado o en grado de tentativa.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes nacionales se tiene la tesis de Rosas (2019), en una conclusión indicó que la impunidad en los delitos de violencia psicológica en contra de las mujeres o del grupo familiar, lesiona en gran medida a las víctimas de violencia familiar, puesto que no se realiza la pericia psicológica a las agraviadas de manera inmediata, para aplicar el artículo 122-B de la normativa penal, y la inadecuada obtención de la declaración de la agraviada con la debida notificación al agresor conforme a ley, luego se archiva el caso y por ello no se aplica una pena al agresor y no se resarce a la víctima.

Mientras Bedoya (2020), planteó la posibilidad de renovar campos para estudiar y comprender las agresiones en la convivencia de las parejas, ya que los componentes o indicadores actuales en cada una de las relaciones de pareja, tienen una historia de vida tan notoria para entender la posibilidad de que una víctima de agresiones por violencia familiar, se defienda.

De igual forma Ramírez (2018) indicó que al realizar un estudio de las carpetas fiscales sobre violencia familiar en Cajamarca, ha observado que el 95.9% de estos casos se encuentran archivados o sobreseídos; trayendo con ello, que las agraviadas queden sin ninguna protección, puesto que según la Ley N° 30364, en el artículo 23, las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, tienen vigencia hasta la obtención de una sentencia o el archivo de la investigación; de otro lado, Sandoval (2020), en sus conclusiones mencionó que la ausencia de evaluación de manera eficaz en las pericias psicológicas dificulta al fiscal demostrar fehacientemente la investigación penal por agresiones psicológicas en violencia familiar.

Finalmente, Sánchez (2019), señaló que en el ámbito penal se encuadra los delitos de violencia familiar, pero no viene cumpliendo su rol de eliminar la violencia en agravio de una mujer, y no hay apoyo y protección desde el área penal, por ello se tiene como resultado que la mayoría de las investigaciones preliminares se

archiven, y ante este resultado por parte de la fiscalía, el juzgado deja sin efecto las medidas de protección de la víctima.

Entre los antecedentes internacionales, se tiene a Moreno (2022) quien concluyó que la discriminación de género, esto es el sexismo y la misoginia, son temas que se registran de manera arraigada dentro de la sociedad, debido a que se evidencia en los diversos casos donde se han encontrado altísimos indicadores de violencia en agravio de una mujer. De igual forma, Castro (2019), indicó que se debe tener en cuenta el procedimiento en cuanto a la participación de las mujeres como jefe de familia, en la cual se han presentado diversos inconvenientes, siendo lo más resaltante la violencia en sus distintas formas, y el abordaje de la violencia es firmemente proteger el bienestar de las víctimas.

En la misma línea, Delaporte (2019), estableció que en los resultados de cálculo registran que la figura femenina en política reduce la violencia contra la mujer; y esto lo encontramos en los temas de maltrato psicológico, mas no se encontró registrado un tema de maltrato físico por violencia. Del mismo modo, Sánchez (2019), mencionó que de los resultados de su investigación puede confirmar que a vista y paciencia de las instituciones competentes en violencia contra la mujer, se corrobora que es un aparato meramente burocrático que trabaja guiándose de los procedimientos, protocolos, leyes y reglamentos, pero no se fijan en los derechos fundamentales que tiene toda mujer, y con ello transgreden su dignidad.

Finalmente, Hernández (2022), quien precisó que, a nivel de Latinoamérica la sanción por agresiones en contra de una mujer, se ha empoderado a las agraviadas y para los agresores han dispuesto su rehabilitación; ello a fin de asegurar sus derechos fundamentales a convivir sin ningún tipo de violencia.

En la normativa internacional, se tiene la Convención Americana de Derechos Humanos, en el art. 5, numeral 1, prescribe que todo ser humano tiene derecho a mantener su integridad en todo momento, física, psíquica y moral,

indicando que nadie debe ser maltratado físicamente, además que la violencia física o psicológica afecta la tranquilidad de la persona, (...). (vigente desde 1978)

En el mismo sentido, la Convención Belém do Pará vigente desde el año 1994, en su apartado 4 menciona que la violencia hacia la mujer es la transgresión a los derechos humanos y quita su libertad y el reconocimiento de toda mujer, puesto que toda violencia contra la mujer le realiza un gran daño a su dignidad, y la violencia aparece en todo tipo de clase, raza, nivel cultural, edad o credo que pueda afectar de forma negativa.

Es evidente que se debe cumplir con dichos pactos, los cuales son tomados en cuenta por todos los estados parte, ello con la finalidad de resguardar los derechos de la mujer.

Como lo hace notar las Naciones Unidas (2019), que tanto en el ámbito regional e internacional, han verificado de un gran conocimiento de los derechos de la mujer, así como del seguimiento de la violencia de género contra las ciudadanas, niñas y niños en todos los extremos de una sociedad, y en algunos estados del mundo las damas se empoderan y así luchan para que se respete sus derechos. En el mismo orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud, señala que la violencia contra la mujer en la mayoría es realizada por su pareja la cual acarrea un grave problema a la salud pública, generando con ella la violación de los derechos humanos de las féminas. (OMS, 2021).

Del mismo modo la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), en el artículo 4, indica que todos los estados deberán eliminar la violencia hacia la mujer y no mencionar ningún tipo de costumbres, tradiciones, religiones, con la finalidad de evadir su responsabilidad de erradicarla.

Cabe indicar, que si bien el Perú forma parte de distintas convenciones, sin embargo, falta mayor atención de las autoridades para erradicar la violencia contra la mujer. Ante ello, si bien es cierto algunas mujeres se han empoderado, hacen respetar sus derechos, pero muchas de ellas son mujeres dependientes

emocionalmente y económicamente de su agresor, y por ello normalizan la violencia contra ellas, y retornan a vivir con su agresor.

En la misma línea la ONU (2021), respecto a la violencia en agravio de las mujeres indica que una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física por su pareja en algún momento de su vida, además que en su mayoría la violencia contra una mujer es ejercida por su marido, pareja íntima, es decir por su ex cónyuge o ex conviviente.

Al respecto resulta acertado lo que indica dicha organización, puesto que en nuestro país se refleja totalmente lo antes descrito, ya que la mayoría de víctimas son mujeres agredidas por sus esposos, convivientes o ex parejas.

En cuanto a la normativa nacional, la investigación contempla en la constitución nacional, en su artículo 2, un conjunto de derechos fundamentales, dentro de ellos, derecho a la vida, integridad moral, psíquica, física y bienestar de las personas, y el inciso 24 literal h) señala que ningún ser humano debe ser víctima de violencia física, psíquica o moral, tampoco puede ser torturado, o tener tratos inhumanos y humillantes; por lo que, cualquier ciudadano agraviado debe solicitar de manera inmediata su evaluación médica, o también puede ser apoyado por una tercera persona. (Constitución Política 1993, pp. 13 y 18).

Mientras el artículo 159 de nuestra carta magna precisa que el representante de la Fiscalía desde tomar conocimiento de la noticia criminal conduce las investigaciones, con la participación efectiva de la policía; a quien el fiscal de turno encargará las diligencias útiles y necesarias en una disposición fiscal; ello de conformidad en el Art. 166° de la misma norma. (Constitución Política, p. 68)

Del mismo modo, el artículo 122-B de la normativa sustantiva penal establece el delito de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y dice: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual (...)”. (Código Penal,

2020, p. 182); para probar ello se requiere la denuncia de la agraviada o de un tercero, el reconocimiento médico legal, la evaluación psicológica, la declaración de la agraviada, testigos entre otros medios probatorios de acuerdo al caso en concreto.

De igual forma, el numeral 3 del artículo 330° del Código adjetivo, prescribe que el director de la investigación al tomar conocimiento de un hecho delictivo, puede presentarse al lugar del hecho con la policía y con los órganos especializados de criminología para realizar los exámenes respectivos y observar los hechos. (Sánchez 2022, pp. 392 - 393).

En el mismo sentido, el artículo 334° Inc. 1) de la normativa procesal, menciona que si la fiscalía al momento de evaluar la denuncia o luego de haber dispuesto diversas diligencias a nivel preliminar, a su criterio señala que el hecho investigado no constituye delito, o es atípico, o se conocen algunas causas de extinción previstas en la ley, resolverá el archivo de lo actuado (...). (Sánchez, p. 396).

En cuanto a la formalización de la investigación preparatoria, esto procede si se cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 336° Inc. 1) de la normativa procesal penal, esto es que luego de revisar las denuncias, los informes policiales o de las diligencias preliminares realizadas, se encuentran algunos indicios de la existencia de un delito, que el plazo de la persecución penal no haya prescrito, la individualización del imputado, entre otros.

Del mismo modo, durante el procedimiento penal la Fiscalía cumple un rol importante, ello como bien se indica en el apartado 14° de su Ley Orgánica y art. IV del título preliminar de la normativa procesal penal. Este organismo tiene como función principal asumir la carga de la prueba, procediendo con independencia, investigando un hecho constitutivo del delito, lo cual demuestre con medios probatorios la culpabilidad o inocencia del investigado. (Decreto Legislativo N° 052, 1981, p. 4).

Si bien en el art. 32 del Reglamento de la Ley N° 30364, prohíbe el archivamiento por inasistencia de la víctima, ello es básicamente para el juzgado de familia a fin de que dicte las medidas de protección inmediatas a favor de la víctima, pero a nivel de fiscalía penal se necesita una imputación necesaria para poder actuar ante el Juez Penal. (Decreto Supremo Nro. 009-2016-MIMP, 2017).

El Tribunal Constitucional respecto a la violencia familiar, indica que nuestra constitución se refiere a tres derechos reconocidos en ella, cada uno con un argumento constitucional, dentro de ellos el derecho a la vida, al libre desarrollo, los cuales aseguran a la persona a tener una vida digna y libre de maltrato, y poder reclamar los proyectos de vida que le corresponde. (Exp. N° 03378-2019-PA/TC).

En ese orden de ideas, el mismo TC ha establecido que se tiene un derecho a probar desde el ámbito constitucional, el cual no es autónomo, y está dirigido para los propios fines de la tutela del derecho al debido proceso. Lo cual establece los derechos básicos de las partes de encontrar la prueba de su pretensión y su defensa. (Exp. N° 6712-2005-HC/TC).

Flores (2021, p. 16), precisa que la lesión corporal por violencia de manera amplia, se manifiesta mediante empujones hasta maltratos corporales muy severas con secuelas permanentes o la misma muerte. De igual forma Placido (2020, p. 23), señala que la violencia física es cualquier acto que daña o lesiona el cuerpo de una persona, y puede ser lesiones sin marcas corporales en la víctima; y este tipo de maltrato engloba golpes en cualquier parte del cuerpo. En la misma línea Del Águila (2017, p. 19), menciona que en la violencia física el agresor cambia de ánimo, lo cual se transforma en actos hostiles, en provocaciones subidas de tono y cuando éste empieza con la agresión física, se descontrola y no conoce límites.

A lo referido por los autores antes citados, resulta pertinente señalar que dichos conceptos que engloba la violencia familiar en lesiones corporales, en la cual muchas de las víctimas se quedan con marcas corporales cuando su agresor utiliza un objeto contundente, punzo cortante, arma de fuego y otros objetos.

Del mismo modo Vogt (2021, p. 215), indica que la violencia intrafamiliar se produce dentro del seno familiar y que esta se manifiesta en el hogar, siendo los más afectados los niños, así como la violencia recae en la pareja, los adultos mayores que se encuentran al cuidado de la familia, donde se produce el hecho. Dicho con palabras por Palomino y Pérez (2021, p. 83), refirieron que la violencia es cuando la víctima se niega o rechaza una orden masculina la cual ha sido aprendido por el varón victimario como un quebrantamiento a un mandato natural quien justifica la agresión en contra de la mujer. En el mismo sentido (Flores, 2020, p. 9), indica que la violencia compromete a los miembros de la familia, dentro de ello se presentan hechos particulares, de acuerdo al poder del victimario; logrando observar la violencia filioparental, en agravio de féminas, adultos mayores y otros, que se expresan en maltrato psíquico y físico.

En la misma línea Barrios (2020, p. 321), refiere que la violencia en agravio de una mujer frustra el pleno desarrollo de sus derechos, pues la violencia familiar trasgrede y lesiona la salud de la mujer, limitando su participación en la familia y en nuestra sociedad. Por otro lado (Rivas 2019, p. 194), precisa que la violencia familiar siempre es intencional, la cual se ejerce de manera deliberada y consciente, pues la violencia es un acto u omisión el cual daña a la persona, trasgrediendo sus derechos y con ello el agresor adquiere el sometimiento de su víctima. Así también Bermúdez (2019), mencionó que el avance progresivo de la violencia familiar ante los casos que participa el Estado, en el ámbito policial, fiscal o judicial, pues en ello, se registra la progresión de la violencia psicológica entre la agraviada y el victimario, tales como las lesiones físicas y casos de feminicidio. (p. 325).

Respecto a lo indicado por los autores antes mencionados, se tiene que el 80% de las denuncias por violencia familiar se presentan en agravio de mujeres, y estos hechos son realizados por su cónyuge, conviviente o pareja, puesto que en nuestro país continúan los estereotipos contra la mujer, ésta debe obedecer a su pareja, el varón considera que la mujer es de su propiedad, si transgrede sus órdenes, se produce las agresiones físicas y psicológicas en su agravio.

Por otro lado, Díaz, et al., (2019, p. 64), hacen referencia que el texto de violencia familiar tiene que ser reinterpretado en cuanto al concepto de la violencia

de los que conforman el grupo familiar, la cual viene hacer toda acción que cause muerte, daño o sufrimiento físico o psicológico. Del mismo modo, Sánchez (2019, p. 27), indica que la violencia en sus distintas formas, no son semejantes o cogidas como sinónimos, y que la violencia se presenta cuando existe parentesco consanguíneo o de afinidad con el agresor. En ese sentido, Arbulu (2018, p. 146), señaló que el victimario agrede a una mujer por su condición de tal, observándola como un ser humano sin dignidad, y la ve como alguien inferior y que no debe ser tratada como persona.

Por su parte, Rivas (2018, p. 146), menciona que el maltrato en la familia viene hacer de alguna forma patológica de dialogo humano incorporado dentro del seno familiar, y la instalación del sistema no funciona correctamente. En esa misma línea Pérez (2022, p. 125), indicó que para referirse al daño corporal de una persona esta debe ser sustancial, pues no es igual un jalón de cabellos que una lesión en el tabique, y que la gravedad de un daño depende de qué parte del cuerpo se afecte. Mientras Castillo (2019, p. 33), precisó que la violencia hacia la mujer es un problema en distintas causas de manera estructural social y psicológica en el ámbito personal, y también se trata de una constante discriminación que sufren las damas dentro de una sociedad, y una mujer es puesta en desventaja con un varón.

Sobre el particular, la investigadora se encuentra de acuerdo con lo antes referido por los citados autores, puesto que el hombre agrede a una mujer en distintas formas de maltrato por su condición de tal, desvalorizándola en todo sentido, ya que la mayoría de los varones creen que son superiores a ella, tratan de una manera desigual a las mujeres, y peor aún si éstos tienen algún tipo de responsabilidad, confianza o poder sobre las mismas.

En el mismo sentido García (2020, p. 167), estableció que en nuestro país se tiene dos procesos para enfrentar la violencia familiar, dentro de ellos, el proceso especial de tutela, en cuanto a la forma preventiva de la violencia, línea de atención y protección a las víctimas, y el procedimiento penal contra los victimarios. Del mismo modo (De Montesinos, 2021, p. 20), considera que las mujeres tienen la necesidad y el deseo de ayudarse de manera mutua, los cuales no son patológicos sino redentores, y ello se debe partir de un conocimiento para redescubrir el poder;

así también se pueden ir más allá de las exigencias del Estado, a fin de conseguir vidas dignas y libres de maltrato en la familia.

De la misma manera Rueda (2020, p. 17), señaló en cuanto a la violencia en agravio de una mujer, ésta es realizada por un varón contra ella en su condición de tal, y esto tiene que ver con la desigualdad, relaciones asimétricas de poder y dominio entre el hombre y mujer. Por otro lado, Pastor (2018, p. 816), menciona que se debe proteger a todos los ciudadanos de los signos de violencia en sus distintas formas, puesto que ello atenta contra los derechos humanos de la persona, esto es su integridad, libre desarrollo y la vida. En la misma línea la Dra. Ledesma (2017, p. 174), comenta si se presenta una denuncia por violencia contra la mujer se le brinda una tutela cautelar, ello con la finalidad que a la parte afectada se le brinde protección y así evitar que persistan los actos violentos.

De igual forma Portal (2021 p. 83), señaló que el interés de la violencia contra la mujer en el ámbito jurídico, a nivel internacional existe un avance de manera lenta, a través de las convenciones y otros organismos que obligan a los estados a respetar los derechos de la mujer.

En cuanto a lo señalado por los referidos autores, considero importante que el Estado debe realizar un seguimiento para que el victimario cumpla con las terapias psicológicas y posteriormente ya rehabilitado, reingrese a la sociedad, y en algunos casos pueda visitar a sus hijos que tienen en común con la víctima.

Como plantea Carhuacho (2022, p. 205), existe un sistema desarrollado, con la finalidad de eliminar la violencia en agravio de una mujer en España, la cual no sólo brinda medidas de protección a la víctima, puesto que además cuentan con instituciones que buscan eliminar la violencia de género. Cabe mencionar en este extremo, que dicho país si cuenta con organizaciones debidamente capacitadas y con presupuesto exclusivamente para exterminar la violencia contra la mujer.

Por otro lado Carrasco (2018, p. 216), refirió que las facultades de la policía en la ley Chilena, que cuando se trate de violencia en la familia que se cometa en flagrancia o ante llamadas de auxilio de ciudadanos que se encuentren en un lugar cerrado u otras cuestiones que señalen que en ese momento se esté cometiendo

un hecho de violencia intrafamiliar, los agentes carabineros o la policía está autorizado para ingresar al lugar donde ocurran los hechos.

En cuanto a lo señalado, puedo mencionar que en nuestra normativa de violencia familiar, sólo la policía nacional ante un hecho de violencia familiar está autorizado para ingresar al interior del inmueble u otro lugar donde esté sucediendo un hecho de esta naturaleza.

Respecto a la imputación contra el autor del hecho, Espinoza y Alvarado (2021, p. 30), señalan que “la investigación del delito tiene por finalidad la obtención de conocimientos respecto a las circunstancias o móviles en que ocurrió el hecho, (...)”. En la misma línea, Mendoza (2019, p. 119), precisó que la sindicación directa y concreta está vinculada a un hecho (el objeto de la norma) y una persona (sujeto de la norma), y que la establece como el deber de la carga de la prueba que es la función de la fiscalía de imputar a una persona sobre un hecho punible (...). De otra parte, Fernández (2019, p. 241), en cuanto a la imputación necesaria, menciona que el marco normativo la conducta aparente delictiva cometida por el agente, y que la imputación genérica establecerá dónde, cómo y cuándo se realizó los hechos que se transforman en el acto de subsunción, la cual debe estar establecida en la normativa penal.

Mientras Peña (2020, p. 244), refiere que:

Recibida la denuncia, el fiscal por sí o por intermedio de la PNP, deberá efectuar los primeros actos investigativos, las diligencias necesarias, que sirvan para recopilar un mínimo de indicios razonables que le permitan al persecutor público formalizar la IP o, en sentido contrario, de archivar la denuncia.

En el mismo sentido (Gimeno 2015, pp. 289-290), indica que se debe entender por imputación la facultad del denunciante de imponer un hecho punible contra una persona, mientras que una imputación presentada por una persona

natural denunciante o abogado en la policía o fiscalía se considera denuncia de parte a través de escrito o denuncia. De igual sentido Neyra (2015, p. 255), mencionó que, “la imputación penal debe ser clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, de la vida de una persona, lo cual se describe como un acontecimiento con todos los requisitos de modo, tiempo y lugar que lo ubique al momento del hecho”. Así también Caro (2016, p. 85) señaló que la imputación objetiva, subjetiva, individual y personal, que estos son tres niveles importantes para que se presente una completa imputación a un individuo como culpable, dado que sindicarse a una persona de un hecho significa culpar a un sujeto como autor.

Al respecto, conforme a la experiencia y práctica fiscal, se advierte que existen muchos casos en los que las víctimas si bien formulan sus denuncias por violencia familiar, ello sólo consta en ocurrencias o partes policiales; sin embargo, no acuden a rendir su declaración con todas las garantías exigidas por el Código Procesal Penal, incluso no acuden a la División Médico Legal para ser sometidas a las evaluaciones físicas y psicológicas correspondientes, lo que luego impide que el fiscal cuente con una imputación necesaria para formular cargos ante el Poder Judicial, a través de un requerimiento de proceso inmediato o formalizando una investigación preparatoria, generando que el fiscal deba disponer el archivo definitivo de la investigación lo que genera una supuesta sensación de impunidad.

En la misma línea Sánchez (2022, p. 158) mencionó que el art. 94 del código adjetivo, señala que: “La víctima del delito es aquella persona que sufre las consecuencias directas de la acción delictiva, su participación en el proceso penal dependerá si la víctima decide intervenir en el proceso como actor civil”.

Ante ello debo indicar que muchas de las víctimas no tienen tiempo y no participan en su proceso, siendo el fiscal del caso que protege los derechos de la parte agraviada.

Los distintos autores en artículos y revistas de otros países dentro de ellos tenemos a (Hines, et al., 2020, p. 18), quienes señalaron que la agresión familiar y de pareja en los Estados Unidos, consta de una violencia física o psicológica, donde

la mayoría de personas han presenciado, experimentado, y para poder erradicar los comportamientos agresivos y abusivos de manera verbal o física de las relaciones de pareja, deben estar conscientes a enfrentar sus experiencias vividas con estos comportamientos. En esa misma línea, (Gracia, et al., 2020), precisaron que existen algunos sectores que normalizan la violencia familiar en relaciones de parejas, padres e hijos, la cual se vincula por un mandato superior.

De igual forma, Bradbury-Jones y Isham, (2020), indicaron que el hogar no es siempre seguro para vivir, ello tanto para adultos y niños que viven en violencia doméstica y familiar, pues en la residencia se dan los abusos físicos y psicológicos.

En el mismo sentido Ibabe (2014, p. 145), indicó que, en una investigación psicológica, se observaron efectos de violencia familiar en la intransigencia de los jóvenes durante la adolescencia y en cuanto al desarrollo de comportamientos agresivos contra sus progenitores; así como los efectos de los conflictos en cuanto a la conducta de manera emocional de dichos jóvenes, entre hechos de agresiones en contra de la familia y filio-parental. De la misma manera Stöckl, H. et al, (2013), mencionaron que en una justicia penal mejorada se necesita una respuesta del sistema a la violencia de pareja íntima, tanto como un fin en sí mismo, sino también como parte de cualquier estrategia para reducir los homicidios. En igual línea de explicación, UNODC (2013), precisó que se debe hacer más para mejorar las capacidades de los Estados para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar de manera efectiva todos los acontecimientos de violencia contra la mujer.

En similar contexto, World Health Organization (2012), indicó que disminuir en gran medida los casos de feminicidio es disminuyendo la violencia de pareja, por ello se necesita estudios en los agresores y posibles victimarios. De igual manera, Flynn y Graham (2010, p. 2), precisan que los varones y las mujeres ejercen actos de violencia hacia su pareja, pero que en estos hechos las mujeres son las más perjudicadas. De otra parte, Cripps y McGlade, (2008), señalaron que existe gran número de violencia familiar en la comunidad indígena australiana, pero las autoridades ya están brindando servicios para erradicarla. Del mismo modo, Sheridan y Nash (2007, p. 3), señalan que una agresión física se puede disgregar

como un intercambio de fuerza física, la cual culmina en lesiones, y estos están conectados con la violencia en el hogar.

En este extremo, se debe mencionar que, en dichos países, ponen mayor énfasis para eliminar comportamientos agresivos en las relaciones de parejas; sin embargo, en nuestro país muchas de las víctimas al momento del hecho están conscientes y por ello denuncian de manera inmediata, pero luego retornan a vivir con su agresor, pese a contar con medidas de protección donde el victimario debe retirarse del hogar.

Kalokhe, et al (2017) señalan que la violencia dentro del hogar es recurrente en las mujeres que residen en la India, lo cual está vinculado con la salud mental y física, y es aquí que se encuentra una salud deficiente, y ello lo han podido determinar a través de 137 casos estudiados desde el punto de vista cuantitativo y analizaron las experiencias de las mujeres de la India. Encontraron dos maneras de violencia, en la clase media el 41 % de las mujeres indicó que experimento violencia familiar durante su vida y el 30 % en el último año.

Como se puede observar, los citados autores indicaron luego de un estudio que la violencia familiar psicológica y física, se encuentra estrechamente vinculado a la salud mental y física deficiente de la víctima, y su opinión guarda relación con la violencia familiar puesto que dichos actos si afecta la salud de las víctimas.

En el mismo orden de ideas, se ha obtenido información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre casos de violencia psicológica y física en mujeres atendidas en el CEM del distrito de Comas, durante el periodo 2021 se registraron un total de 852 casos; mientras entre enero a octubre del año 2022 se atendieron 588 casos, en dicho distrito. (Programa Aurora, 2022).

En cuanto al análisis documental realizado sobre carpetas fiscales que obran en el despacho fiscal materia de estudio, se tiene la carpeta fiscal N° 606078903-2787-2021, donde la parte agraviada denuncia a su ex pareja, ante la Comisaría de Túpac Amaru, en Comas con fecha 09 de junio de 2021, por violencia psicológica,

la fiscalía abrió investigación con fecha 02 de marzo de 2022, dentro de las diligencias se citó a declarar a la agraviada, quien con fecha 25 de marzo de 2022 se presentó a declarar, pero no se ratificó en su denuncia, indicó literalmente “puse la denuncia en un momento en que me molesté por una discusión que tuve con Eduardo, pero ahora pienso que no debí, porque él es una buena persona y yo me adelanté precipitadamente en denunciarlo”; posteriormente se dispuso el archivo de la investigación mediante disposición N° 02-2022, de fecha 01 de octubre de 2022.

De igual forma, en la carpeta fiscal N° 606078903-2879-2021, la agraviada denuncia a su conviviente por violencia física y psicológica con fecha 03 de julio del 2021 ante la Comisaría Santa Luzmila, en Comas con fecha 03 de marzo de 2022 se inició investigación, en la cual se programó la declaración de la denunciante de iniciales Y.M.O.U. (24), recibándose la misma con fecha 22 de marzo de 2022, quien no se ratificó de su denuncia, mencionando que el investigado ya no reside en este país, ahora se encuentra en Chile, luego por disposición N° 02 de fecha 17 de agosto de 2022, se dispuso no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.

Del mismo modo, se tiene la carpeta fiscal N° 606078904-6757-2021, se aprecia que la ciudadana de iniciales G.J.B. (24), con fecha 01 de agosto de 2021 interpone denuncia contra su ex conviviente de iniciales W.M.LL.S. (28), por agresiones físicas y psicológicas en su agravio, en Comas con fecha 16 de marzo de 2022 se inició investigación a nivel fiscal, donde se requirió la declaración de la agraviada, y con fecha 18 de abril de 2022, se recibió su declaración señalando que no va continuar con su denuncia, pues actualmente vive con el investigado ya que se han reconciliado; por ello con fecha 02 de fecha 01 de octubre de 2022, se dispuso el archivo de la investigación.

En esa misma línea se tiene la Carpeta Fiscal N° 606078903-2021-2055-0, donde se observa que la agraviada interpuso denuncia con fecha 07 de agosto de 2021, por hechos de violencia física y psicológica, y con fecha 04 de enero de 2022 la Fiscalía inició investigación se citó a la denunciante a declarar en dos fechas para

el mes de febrero quien no se hizo presente, luego por providencia 01, se reprogramó su declaración para el 16 de marzo de 2022 la cual obra de fojas 32/33, donde la agraviada no se ratificó en su denuncia realizada ante la Comisaria Santa Isabel, indicó que “eso ocurrió porque yo le saqué su chip de su celular para revisar sus redes desde mi teléfono, y luego él se levantó y se dio cuenta de eso, por ello se hizo el problema, refirió que actualmente llevamos una buena relación por nuestros hijos”; por lo que, mediante disposición de fecha 17 de marzo de 2022, se dispuso el archivo definitivo de la denuncia.

Finalmente, se tiene la carpeta fiscal N° 606078903-3051-2021, donde la agraviada presentó su denuncia con fecha 03 de setiembre de 2021, por violencia física ante la Comisaria La Pascana, hecho sucedido en el distrito de Comas, se advierte que la fiscalía de violencia inició investigación preliminar con fecha 25 de abril del 2022, citándola en dos fechas a la agraviada para que brinde su declaración, pero no se presentó a declarar, siendo que por providencia de fecha 04 de julio de 2022, se reprogramó su declaración, a la cual tampoco concurrió, pese a encontrarse debidamente notificada, desconociendo los motivos por el cual no se presentó.

En cuanto al análisis documental, se debe resaltar que en las indicadas carpetas fiscales se citó a las partes agraviadas quienes se presentaron a prestar su declaración a nivel fiscal, en los cuatro primeros casos se retractaron indicando diferentes motivos, justificando a su agresor; mientras que en el último caso descrito la parte agraviada pese a que se encuentra debidamente notificada en reiteradas oportunidades no se presentó a declarar, para esclarecer el hecho denunciado.

Asimismo, del cuadro estadístico del despacho fiscal en estudio, se advirtió que, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, ingresaron 1718 casos, en investigación preliminar se encuentran 329 casos; 25 se encuentran formalizadas, con acusación, con proceso inmediato y sentencia, resueltos se encuentran 1389, siendo que por falta de interés de las víctimas en dicho año **se archivaron 1364 carpetas.**

III. METODOLOGÍA

La presente investigación utilizará como método de recopilación de datos las entrevistas, las cuales según los autores Hernández, et al. (2010, p. 418), señalaron que esta se determina entre dos o más personas para tratar el tema, donde se intercambian conocimientos con el entrevistador y los entrevistados, puesto que en una entrevista por intermedio de preguntas se obtiene una respuesta del entrevistado. Del mismo modo Solís (2008, p. 208), refirió que la entrevista es una manera de obtener información, pues ello a la conversación directa del entrevistador con el entrevistado.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación se elaborará en base al enfoque cualitativo. Los autores Estela y Moscoso (2019, p. 73), mencionan que, el tipo de investigación es de suma importancia, puesto que de acuerdo a esto cambia la estrategia de investigar, y en cuanto al diseño aquí vamos a recolectar datos, el muestreo y otros tipos de estudio. Del mismo modo, el autor Salinas (2012, p. 13), precisa que la investigación se sujeta en informes cualitativos, que corresponda al investigador, y a las partes intervinientes e inclusive a los evaluadores en caso así sea, puesto que la investigación cualitativa es muy subjetiva y debe ser considerada en el área de cada caso particular.

El presente trabajo de investigación se ha plasmado desde el punto de vista básica, ya que se va obtener un conocimiento amplio, ello en base a la comprensión del estudio, mediante la verificación del problema formulado en esta investigación, en la misma línea, el tema se fundamenta en base a un exhaustivo estudio de la formulación del problema, en cuanto a la “ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar y el archivo de la investigación penal, Comas 2021”.

En ese orden de ideas, en esta tesis se ha establecido una investigación con el diseño de la fenomenología, con ello se debe examinar, estudiar y alcanzar el tipo de conocimiento en base a su amplia experiencia profesional de las personas a un fenómeno. Del mismo modo, Arias y Covinos (p. 67), precisó que un estudio

de campo, es la que se lleva a cabo en el lugar donde se va realizar la investigación y dentro del tiempo donde se presenta el fenómeno, la cual es utilizada por la ciencia social y de la salud, donde su meta es traer la información en orden, la cual debe estar conectada con la materia que se va utilizar, donde se van a emplear las entrevistas y la observación.

En el mismo sentido, Fuster (2019), indica que un diseño fenomenológico es comprendida como un método científico que trae una versión nueva para acercarse al conocimiento, lo cual es factible y luego se observa los frutos, lo cual también se aplica a la ciencia social y humana; y que el conocimiento trae una definición e interpretación desde el punto de vista analítico, este tema se profundiza en la experiencia de la persona, le obliga describir y asimilar dicha experiencia en su lógica y organización.

Por otro lado, en esta investigación se ha realizado un análisis documental, estando a ello, Arias (2006, p. 27), señaló que un estudio documental es un procedimiento apoyado en búsquedas, restablecimientos, análisis de documentos secundarios, realizados por otros autores en fuentes exclusivas de manera documental; puesto que un documento es un apoyo material basado en papeles, maderas, telas o cintas audiovisuales, las cuales también pueden ser de fuentes digitales donde se registran y se guarda una valiosa investigación. En la misma línea los autores Cabezas, et al, (2018, p. 70), indicaron que una investigación documental, es la que busca recabar una información valiosa con la finalidad de formular una teoría que refuerce el estudio de un fenómeno y procedimientos a alcanzar por el investigador.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La matriz de categorización se encuentra incluida como anexo 1 de la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación se ha realizado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, en el distrito de Comas, del cuarto despacho de la tercera fiscalía provincial corporativa

especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Comas de Lima Norte, ubicado en la Calle 02, N° 164, Lote 34, Mz. E, Urb. Panamericana Norte, 4to. Piso - (Ref. a una cuadra de Mega Plaza y a espaldas de la Univ. San Andrés), así también se ha visto conveniente el estudio de cinco casos, uno en investigación y cuatro carpetas fiscales en archivo, por los presuntos delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en su modalidad de lesiones corporales y afectación psicológica, en donde se puede observar la falta de interés y persistencia de la víctima en continuar con su denuncia, puesto que como se puede apreciar de 4 casos, la víctima no se ratificó en su denuncia.

3.4. Participantes

En esta investigación se ha tenido en cuenta a un juez de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a dos fiscales especializados en violencia contra la mujer del Distrito Fiscal de Lima Norte, y un abogado del Centro de Emergencia Mujer de Comas.

Tabla 1

Identificación de Participantes

PARTICIPANTE	PROFESIÓN	CARGO
Oscar Alfredo Crisóstomo Salva tierra	Abogado	Juez Superior Penal de Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Dany Fernando Campana Añasco	Abogado	Fiscal Superior de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.
Jessica Marlene Espinoza Cravero	Abogado	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.
Jesús Antonio Villanueva Cuadros	Abogado	Centro de Emergencia Mujer de Comas

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó el método científico de recolección de datos, guía de entrevistas y el análisis documental, se ha analizado cuatro casos en archivo y un caso que se encuentra en investigación. Respecto a ello, los autores Hernández, et al. (p. 421), indican que la función del entrevistador es demostrar preocupación en lo que le indica el entrevistado, en cuanto a las preguntas formuladas, de igual forma se debe requerir a la parte entrevistada que plasme su punto de vista, criterio personal del tema de la investigación y algún tipo de ambigüedad. Por otra parte, Estela y Moscoso (p. 77), señalan en cuanto a recoger información aquí se puede utilizar varias técnicas, dentro de ellas la lectura, las fichas, observaciones, videograbaciones entre otros, y esto esta denominado como análisis documental, también dicha técnica esta denominada como trabajo de campo, donde el interesado busca a sus entrevistados, para que pueda cumplir con la meta propuesta.

Cabe indicar que la investigadora realizó esta investigación a través de la guía de entrevistas en base a preguntas respecto al tema, en ese sentido Solís (p. 208), indicó que en una guía de entrevista se debe tener en cuenta la “comunicación verbal, cierto grado de estructuración, finalidad específica, situación asimétrica y una adopción de roles específicos por ambas partes”.

De igual forma, en esta investigación se ha realizado un análisis documental en cinco (05) carpetas de un despacho de la fiscalía especializada en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Comas del Distrito Fiscal de Lima Norte, específicamente sobre hechos sucedidos en el distrito de Comas, y esto obra en el capítulo II. Pues bien, en cuanto a la definición de análisis documental el autor (Solís, p. 229), mencionó que a través de esta técnica se busca a diferentes fuentes que ya existen a través del tiempo, en su mayoría son escritas, a fin de adquirir valiosa información retrospectiva en base a distintos temas.

En ese mismo sentido Arias y Covinos (2021, p. 67), señalaron que la investigación a través de documentales, se plasma en la verificación de documentos, y estas se desarrollan en el ámbito del derecho, la antropología, psicología en otros; esto también se observa en los libros, revistas, periódicos, videos, noticias, etc.

3.6. Procedimiento

En cuanto a este punto se debe indicar que según el diccionario de la real academia española “procedimiento”, significa la “acción de proceder y método de ejecutar algunas cosas”. De la misma manera, Cabanellas (2011, p. 321), señaló que es un sistema o metodología de ejecución, actuar o elaboración. En ese sentido, el autor Lorenzzi (2008, p. 449) menciona que procedimiento propiamente dicho es el que fija preestablecidamente los causas de los actos que contribuyen a un objetivo final”.

Pues bien en el presente trabajo, el procedimiento que se ha tenido en cuenta es conforme a la formulación del problema, los objetivos y las categorías propuestas, también el marco teórico y el análisis documental de 5 carpetas fiscales, en esta investigación se trabajó con la triangulación, en ese sentido Pujals y Jiménez (2012, p. 882), indicaron que se ha buscado tener calidad desde el punto de vista metodológica de información cualitativa y la valides y fiabilidad de un análisis cualitativo, que para ello se requiere comparar los efectos de la investigación con el funcionamiento de otras técnicas, e implantar el método de triangulación con la finalidad de comparar la información con otras fuentes, etc.

En el mismo orden de ideas, Hernández, et al. (p. 439), refieren que es necesario obtener variedad de fuentes que dotan la información y técnicas para obtener datos, puesto que ellos vienen de distintos actores del caso y a esto se le llama triangulación de recolección de datos.

Cabe mencionar que la investigadora ha optado por la triangulación de sujetos, pues se realizaron cuatro entrevistas a tres magistrados y un abogado del Centro de Emergencia Mujer de Comas, un juez, dos fiscales y un abogado que conocen del tema propuesto, las entrevistas se realizaron tres de manera virtual y

una de manera presencial, en esta investigación se cuenta con dos categorías y subcategorías conforme se aprecia de la matriz de consistencia, se analizaron las respuestas de cada pregunta a los cuatro entrevistados donde se aprecian similitudes del problema propuesto, cada respuesta ha sido comparado con las tesis a nivel nacional e internacional, doctrina y documental, desarrollado en el marco teórico.

De otro lado, en todo momento se ha respetado la guía de la Universidad Cesar Vallejo, cumpliendo con todos los requisitos indicados, además el método de investigación cualitativa, lo cual también se puede observar de los documentos adjuntados como anexos, toda la información extraída ha sido debidamente analizada, y con ello poder llegar a una conclusión y recomendación del caso.

3.7. Rigor científico

Al respecto De la Cruz, Y. (2017, p. 48), indicó que “las herramientas que se elaboren derivados de los métodos seleccionados, para ser consecuentes con el rigor científico deben tener como característica la validez y la confiabilidad”. En esa misma línea, aclaró que la validez se evidencia una vez que estos se relacionen con las variables, así como con las dimensiones y los indicadores propuestos; y en cuanto a la confiabilidad al momento en que las herramientas se elaboran y luego son verificados por la colectividad, esquivando en todo momento que una persona improvise, con la finalidad de prevenir que los mismos no puedan contestar a los indicadores ya mencionados.

Por otro lado, Esteban (2000, p. 225) indicó que:

Cuando hablamos de la calidad de un estudio solemos referirnos a un rigor científico, fiabilidad, veracidad, confiabilidad, plausibilidad, adecuación metodológica, credibilidad, congruencia, etc. Pero, quizá, el término más utilizado sea el de «validez». Una investigación no válida, no es verdadera. Una investigación no

válida, no es una buena investigación, no tiene credibilidad.

La investigadora ha visto conveniente basarse en el método y rigor científico de la confiabilidad, autenticidad, credibilidad y congruencia del tema propuesto, pues de ser el caso se debe pasar por la auditoria que corresponda para poder verificar su autenticidad; también dicha tesis debe ser puesta para conocimiento de todas las personas que deseen verificar este tema y los aportes de la autora.

3.8. Método de análisis de la información

En análisis de información la investigadora ha utilizado el método de investigación y con ello llegar a la validez de los resultados. Aquí también se ha analizado e interpretado los datos, esto es a través de la triangulación, entrevistas y otros instrumentos.

Al respecto, Medina et al, (2012, p. 289), precisaron que, desde el punto de vista cualitativo, los fenómenos en la ciencia humana, tiene la conducta, la práctica, opinión y interacción, los cuales se presentan en la fabricación, difusión, concreciones e ideas que toda persona que investiga deberá tener presente en todo momento, ello con la finalidad de no perder la validez de su investigación. En el mismo sentido Mieles et al, (2012), mencionaron que se tiene dos figuras importantes en todo desarrollo de una investigación cualitativa y estos son los registros y estructuración de la información, la cual se recaba con la recopilación y producción de la información, comprendiendo y analizando dicha investigación. Tal y como se ha indicado en esta investigación se aplicó un estudio inductivo, del cual evidenciaremos un panorama amplio en cuanto al tema investigado.

En ese sentido, Vera y Villalón (2005, p. 85), indicaron que la fenomenología de la triangulación, es una probabilidad naciente en una investigación científica, plantean otras figuras de triangulación, dentro de ellas mencionan a una triangulación de datos, teórica de investigadores, la metodología y triangulación múltiple, ello siguiendo el procedimiento en la investigación científica, así como agregar diversos marcos teóricos, de tipo conceptual y metodológico, donde la triangulación tiene propósitos y cumple con analizar los datos propuestos.

Del mismo modo, el escritor Mariño (2009, p. 5), definió que la triangulación desde la perspectiva metodológica se trata de un procedimiento de comprobación con las técnicas de una investigación que nos ayuda a cotejar, perfeccionar los resultados de cada técnica; ello con la finalidad de obtener la validez y fiabilidad de toda la investigación, aunque en algunas oportunidades nos vamos encontrar con casos complejos, lo cual sería imposible usar un único análisis, trabajo que no es simple, tampoco imposible, ya que la riqueza y la limpieza de un cruce de información con las técnicas que se investiga trae un magnífico resultado, por ello se recomienda utilizar este método.

3.9. Aspectos éticos

En la presente tesis en todo momento se ha respetado los derechos de autor y propiedad intelectual, siguiendo los parámetros de la guía de la Universidad Cesar Vallejo, la aplicación ha sido sometida al software del turnitin, cumpliendo en todo momento con los lineamientos indicados por dicha casa de estudios.

En palabras de Pacheco (2014), “la ética es el concepto más significativo para entender la sociedad, la norma jurídica, los parámetros de conducta, la percepción política, etc., es la base del desarrollo social, pues cada pueblo y nación requieren de conceptos ontológicos que determinan su esencia”. También podemos señalar que hoy en día la ética no puede concebirse exclusivamente como parte de tratados y textos, la ética implica una conducta humana nacida en libertad, por ello, no se trata de estudiar sino de actuar. (Amag, 2000, p. 11).

De otro lado Zúñiga (2004. p. 76), refirió que desde el ámbito jurídico exige a un magistrado que tengan valores lo cual debe brindar certeza de su naturaleza humana, de sus propósitos y deseos desde el punto de vista social. Así como nuestra noción del derecho no puede apartarse de determinados valores, la administración de justicia tampoco puede desligarse de la práctica de los mismos. Mientras Hernando (2016, p. 13), señaló que la ética son principios, los cuales se identifican como virtudes éticas de un magistrado, también se les puede llamar virtudes de carácter y conducen a realizar determinados actos éticos en vez de otros, y la virtud ética por excelencia sería la justicia. En esa misma línea,

Castañeda (2012), precisó que la ética se encuentra prescrito en la ley, por ello un juez conoce que, ante una violación a lo dispuesto en la ley o reglamento con contenido ético será sancionado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a este capítulo se verificará los resultados de nuestros entrevistados, y dicha recolección de información se ha obtenido a través de los instrumentos de recolección de datos, la entrevista y un análisis documental, registrando literalmente, la cual se enlaza y se asocia con las distintas respuestas, aplicando la triangulación de información.

Esta investigación cuenta con subcategorías las cuales se han realizado en base a los objetivos, la misma que se desarrollará en los párrafos siguientes. Es necesario mencionar que los 4 entrevistados están identificados como participantes E1, E2, E3 y E4, en el cuadro de la tabla 1 del 3.4.

En cuanto al **Objetivo General, se ha planteado: Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021, y de los objetivos específicos;** las cuales se plasman a continuación:

Tabla 2.

Pregunta 1 y las respuestas de los entrevistados:

Preguntas	E1	E2	E3	E4
En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021. ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?. En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición.	En los Juzgados que he estado a cargo y en la Sala Superior donde trabajo he visto casos en los que la víctima no se presenta a las audiencia, es decir, no impulsa el proceso penal pero el mismo cuenta con una defensa necesaria de víctimas que si lo hace y genera que haya	En vía de elevación de actuados he conocido numerosos casos de archivos por inconcurrencia o falta de participación activa en las investigaciones por parte de las denunciantes, en algunos casos hemos dispuesto ampliaciones con la finalidad de recabar información	Si no tengo los datos precisos pero podrá ser un 40%.	En el año 2021 aproximadamente 200 casos.

pronunciamiento judicial en todos los casos; por lo que no he observado que ello haya generado el archivo del caso.	circunstanciada a fin de que el fiscal provincial pueda tomar una mejor decisión en mérito de lo actuado, en lo que va del 2022 será un aproximado de unas 40 denuncias, en las que hemos tenido esta situación.
---	--

Interpretación:

En este caso se tienen como entrevistados a un juez superior, un fiscal superior, una fiscal provincial y un abogado del Centro de Emergencia Mujer de Comas del Distrito de Lima Norte, especializados en temas de violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Pues bien, en cuanto a la pregunta propuesta los participantes E2, E3 y E4 coinciden en su respuesta, salvo E1 quien indicó que en los juzgados que ha tenido a su cargo y en la sala superior donde trabaja actualmente ha observado casos en los que la víctima no se presenta a las audiencias, es decir, no impulsa el proceso penal pero el mismo cuenta con una defensa necesaria de víctimas, y no ha observado que ello haya generado el archivo del caso.

En cuanto a la opinión de E2, indica que ha tenido como 40 casos en esta situación, mientras E3 indica que será un aproximado del 40% de los casos que ella conoce en su despacho y E4 ha referido la cantidad 200 casos aproximados.

El autor Ramírez (2018), en una de sus conclusiones indicó que al realizar un estudio de las carpetas fiscales de violencia familiar, ha observado que el 95.9% de estos casos se encuentran archivados o sobreseídos.

Asimismo, en el capítulo II se ha hecho referencia al análisis documental se ha consignado 5 carpetas fiscales las cuales se archivaron por falta de interés de la víctima y además en el mismo despacho fiscal según el cuadro estadístico se advirtió que del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, ingresaron 1718 casos, en investigación preliminar se encuentran 329 casos, 25 se encuentran formalizadas, con acusación, con proceso inmediato y sentencia, resueltos se encuentran 1389, siendo que por falta de interés en dicho año se archivaron 1364 carpetas.

Finalmente, la investigadora coincide en una parte con la opinión de E3, que el 40% de casos que ingresan a la Fiscalía Especializada en Violencia Familiar son archivados por falta de interés de la víctima; sin embargo, como hemos podido advertir del cuadro estadístico de un Despacho Fiscal de Comas de 1718 casos ingresados en el año 2021, de ello se tiene 1364 carpetas se encuentran archivadas por falta de interés de la víctima, haciendo un porcentaje total del 79.39% de casos que se encuentran con archivo.

Tabla 3.

Pregunta 2 y las respuestas de los entrevistados:

Pregunta	E1	E2	E3	E4
Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?.	Considero que pueden darse varias causas, por ejemplo, la reconciliación con el agresor que es parte del ciclo de violencia; también la desatención de su caso o la demora en la sustanciación de la investigación	El tema de la violencia contra la mujer tiene características especiales, esto se explica a través del ciclo de la violencia, se produce una tensión donde ocurren las primeras agresiones generalmente verbales, malestares entre las parejas o entre familiares luego viene el estallido de la violencia, momento en el que la víctima acude a los sistemas de justicia	Por varios factores. 1. Porque se cansan de esperar pues en muchos casos hubo demora en la apertura de la investigación (PNP no comunicó oportunamente, derivaciones, etc).	La ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar en el año 2021 considero, que fue en gran medida por las implicancias que genero la pandemia y el estado de emergencia sanitaria en nuestro país. Las

<p>en la policía o la fiscalía.</p>	<p>dentro del área urbano un aproximado de 40% de los casos se denuncian, y hay un 60% que no lo hacen, por diversos factores, en el caso de la pregunta, ocurre que el tercer paso del ciclo de la violencia es la lo que denominamos luna de miel, la parejas se reconcilian vuelven a vivir juntos generalmente bajo promesa de no agresión y de cambio de parte del agresor, hasta una nueva tensión y estallido y así se cierra el círculo y empieza otro. Esta situación hace perder interés en seguir las denuncias en las víctimas que muchas veces seden ante los ofrecimientos o la presión de la familia o para evitar conflictos legales al agresor, son varias causas al respecto.</p>	<p>2. Porque al momento de denunciar lo hicieron por intervención de vecinos, familiares, etc y luego ya no quieren declarar.</p> <p>3. Porque dependen económicament e del agresor y temen perder ello.</p> <p>4. Porque están inmersas en el ciclo de la violencia y naturalizan las agresiones.</p> <p>5. No creen en la justicia.</p>	<p>cuarentenas, desconocimient o de los medios electrónicos, falta de equipos celulares, internet, o porque el agresor vive en la casa de la agraviada, etc.</p>
-------------------------------------	---	---	--

Interpretación:

En este caso los entrevistados E1, E2, E3, en parte coinciden con sus respuestas, en el extremo que las víctimas se reconciliaron con su agresor vuelven a vivir juntos, porque dependen económicamente del agresor. E1, agrego que también se presenta el desinterés de la víctima de violencia familiar, por la desatención de su caso o la demora en la sustanciación de la investigación en la policía o la fiscalía; E2 agrega que esta situación hace perder interés en seguir las denuncias en las víctimas que muchas veces seden ante los ofrecimientos o la

presión de la familia o para evitar conflictos legales al agresor, son varias causas al respecto.

E3 agrega que se presenta desinterés de la víctima, porque se cansan de esperar pues en muchos casos hubo demora en la apertura de la investigación la policía no comunicó oportunamente, o al momento de denunciar lo hicieron por intervención de vecinos, familiares, etc. y luego ya no quieren declarar, porque están inmersas en el ciclo de la violencia y naturalizan las agresiones y no creen en la justicia.

Mientras el participante E4 en su respuesta señaló que fue en gran medida por las implicancias que generó la pandemia y el estado de emergencia sanitaria en nuestro país, las cuarentenas, desconocimiento de los medios electrónicos, falta de equipos celulares, internet, o porque el agresor vive en la casa de la agraviada, etc.

En cuanto a la opinión del entrevistado 4, en el año 2021 si bien continuaba la emergencia sanitaria por covid-19 y se continuaba llevando a cabo las declaraciones de manera virtual, la mayoría de las agraviadas si registraban teléfono celular, y las que no contaban con dicho medio de comunicación se le citaba de manera presencial para recibir su declaración, pero no concurrían.

Lo antes indicado por los entrevistados guarda relación con lo manifestado por Rosas (2019), quien señaló que la impunidad en los delitos de violencia en contra de las mujeres o del grupo familiar, lesiona en gran medida a las víctimas de violencia familiar, y la inadecuada obtención de la declaración de la agraviada, luego se archiva el caso. (...)

La investigadora comparte con la opinión de E1, E2 y E3, puesto que por la experiencia en fiscalía especializada en violencia familiar de Lima Norte, cuando hay una demora en atención de una denuncia, se apertura investigación a nivel fiscal y se cita a declarar a la víctima, pero declaran mencionando que se reconciliaron con su agresor y nuevamente viven juntos en la mayoría de casos

porque tienen hijos menores de edad y su agresor mantiene el hogar convivencial y cubre todos los gastos de ella y de sus hijos; dado la falta de trabajo y oportunidades de la agraviada, esta se somete al ofrecimiento de su agresor y de alguna forma normaliza la violencia familiar.

Tabla 4.

Pregunta 3 y las respuestas de los entrevistados:

Pregunta	E1	E2	E3	E4
Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?	Debe privilegiarse su atención conforme los tratados y normas legales de protección a la víctima (mujer, menores o vulnerables del entorno familiar) y que la defensa de victimas tenga mayor actividad desde la etapa policial hasta la sentencia final.	Creo que hace falta mas educación mayor conocimiento de las víctimas con respecto a sus derechos la ley establece que las mujeres, tiene derecho a vivir libres de violencia en todo su ciclo de vida, por otro lado deben tener conocimiento que la violencia margina subordina, es cusa de que las mujeres siempre estén discriminadas y marginadas y es causa de familias con problemas no hay una solución voluntaria natural salvo algunas excepciones, por otro lado las mujeres deben ser conscientes de que hay un sistema de justicia especializado para ellas y pueden acceder fácilmente a	Seria ausencia de sindicación en la víctima. Esto podría evitarse si en el momento que la agraviada denuncia se le tomara su declaración con todas las garantías de ley y asi evitar citarla y que se arrepienta de la denuncia,	Considero, que toda víctima, desde la interposición de su denuncia, debe tener acompañamiento y soporte psicológico personalizado por parte del Estado hasta la culminación de su caso. Asimismo, considero, el Estado debería de brindar a toda victima oportunidades laborales para su independencia económica, quienes muchas veces dependen económicament e de sus agresores.

este y lograr desde medidas de protección hasta una sanción para el agresor, deben también conocer que la sociedad peruana es una sociedad construida con una estructura patriarcal y machista que maneja muchos prejuicios y roles asignados a la mujer que debe cumpliros para que no sea objeto de violencia.

Interpretación:

En este caso los participantes E1, E2, E3 y E4, difieren en sus repuestas:

E1 indica que debe privilegiarse la atención a las víctimas conforme los tratados y normas de protección y que el abogado de víctimas participe desde la etapa policial hasta la sentencia final; lo opinado guarda relación con lo indicado por el magister Sánchez (2019), mencionado en los antecedentes en el marco teórico.

E2 hace referencia a la falta de más educación mayor conocimiento de las víctimas con respecto a sus derechos, puesto que la ley indica que toda mujer tiene derecho a vivir libre de violencia en todo su ciclo de vida, así como las mujeres deben ser conscientes de que existe un sistema de justicia especializado para ellas y pueden acceder fácilmente a este y lograr desde medidas de protección hasta una sanción para el agresor.

Por otro lado, E3 refiere que esto podría evitarse si al momento que la agraviada denuncia se le reciba su declaración con todas las garantías de ley y así evitar citarla y que se arrepienta de la denuncia.

Esta última posición se relaciona con lo mencionado por el autor Sánchez (2019), quien advirtió que el ámbito penal no viene cumpliendo su rol, para eliminar la violencia en agravio de una mujer, y por ello la mayoría de las investigaciones preliminares se archivan.

Al respecto cabe indicar que E2 también menciona de las medidas de protección, y E3 menciona que la declaración de la víctima debe ser recibida al momento que ella denuncia con todas las garantías de ley; estando a ello como indica el autor antes citado, que el ámbito penal en los delitos de violencia familiar no cumple su rol, y que no hay apoyo y protección en este ámbito.

Mientras E4 refiere que toda víctima desde la interposición de su denuncia, debe tener acompañamiento y soporte psicológico personalizado por parte del Estado hasta la culminación de su caso; y que el Estado debería de brindar a toda víctima oportunidades laborales para su independencia económica, ya que muchas de las víctimas dependen económicamente de sus agresores.

Lo opinado por este último, es totalmente cierto, pues el Estado debería realizar un convenio con instituciones públicas y privadas para brindarles un trabajo a las víctimas de violencia familiar y así no retornen a convivir con su agresor por la dependencia económica, porque muchas de ellas no tienen un trabajo para la manutención de sus menores hijos.

Conclusión final del objetivo general:

En los ítems de preguntas propuestas, de las respuestas indicadas por los cuatro entrevistados, se puede advertir que las víctimas en su mayoría se reconcilian con su agresor y vuelven a vivir juntos, ya que existe dependencia económica con su agresor. Así mismo, existe desinterés de la víctima de violencia familiar en su denuncia por la falta de atención de su caso o la demora en la investigación por parte de la policía o la fiscalía, puesto que las víctimas se cansan de esperar; la fiscal opina que el 40% de los casos ingresados en un despacho fiscal de violencia contra la mujer se archivan por falta de interés de la víctima, todos indican que para evitar ello se debe recibir la declaración de las víctimas al

momento de su denuncia con todas las garantías de ley, y así evitar citarla y que se arrepienta de la denuncia; debiendo privilegiarse la atención a las víctimas conforme los tratados y normas de protección y que el abogado de víctimas participe desde la etapa policial hasta la sentencia final.

En cuanto al objetivo específico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.

Tabla 5.

Pregunta 4 y las respuestas de los entrevistados:

Pregunta	E1	E2	E3	E4
Por qué cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?	Por problemas de índole personal (remordimiento o miedo, por ejemplo); por problemas de índole familiar (es culpada de los hechos e impulsada a la retractación) o de índole social (se le estereotipa como causante del problema del hombre. Algunas por cuidar su intimidad familiar o evitar represalias del autor.	Bueno hay muchos factores, veces es porque la instancia policial no las escuchan, no les creen o las cuestionan, “que harás hecho por eso te pasa eso” es generalmente un comentario de las autoridades policiales, entonces las mujeres encuentran un sistema que no las protege y que por el contrario el manejo de estereotipos de género negativos las cuestiona cuando van a denunciar, se esta avanzando mucho pero hay mucho que hacer al respecto, es necesario un trato	Por todo lo indicado en la respuesta en la pregunta 2. Y también porque en la mayoría de casos las víctimas se amistarón con su agresor por estar inmersas en el ciclo de violencia y dependen económicamente de su agresor.	Las víctimas de violencia familiar dependen en su mayoría económicamente del agresor. Asimismo, son amenazadas y chantajeadas teniendo por medio los hijos.

más empático, más sensible y hasta amigable para que la mujer continúe contribuyendo con las investigaciones.

Interpretación:

Al respecto se tiene las respuestas de los entrevistados donde se aprecia que en lo opinado por E1 y E2 existe coincidencia, puesto que ambos señalan que en los casos de violencia familiar se presenta estereotipos de género negativos, pues cuestionan a las víctimas cuando van a denunciar, o la familia del agresor lo reclama y por la culpa, se retracta de su denuncia.

Mientras E3 y E4 coinciden en sus repuestas en cuanto mencionan que las víctimas de violencia familiar dependen en su mayoría económicamente del agresor, se amistan con su agresor por estar inmersas en el ciclo de la violencia, algunas son amenazadas o chantajeadas por el victimario, ya que tienen hijos en común.

En ese sentido Bedoya (2020), señaló la posibilidad de renovar campos para estudiar y comprender las agresiones en la convivencia de las parejas, y los componentes o indicadores actuales en cada una de las relaciones de pareja.

Así también dentro de los antecedentes internacionales el autor Moreno (2022), concluyó que la discriminación de género, esto es el sexismo y la misoginia son temas que se registran de manera arraigada dentro de la sociedad, y esto se evidencia en los diversos casos donde se han encontrado altísimos indicadores de violencia en agravio de una mujer.

La investigadora coincide con la opinión de los entrevistados, cuando señalan que las víctimas que denuncian por violencia familiar, muchas de ellas están estereotipadas de manera negativa por parte de la familia del agresor, quienes la cuestionan porque denuncian, le indican a las víctimas que es normal los problemas de pareja, minimizan la violencia, normalizando que su marido les agrede físicamente, que debe pensar en el futuro de sus hijos, que se retracte de su denuncia, y que retorne a vivir con su victimario, por el bienestar de sus hijos.

Tabla 6.

Pregunta 5 y las respuestas de los entrevistados:

Preguntas	E1	E2	E3	E4
¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para no concurrir a declarar en sede fiscal?.	Porque pueden haber sido influidos por terceras personas o porque consideran por experiencias ajenas que no va encontrar justicia a su caso particular, o alguna mala experiencia en la investigación policial.	El temor, a veces la vergüenza, también el miedo a lo que desconocen, la presión de la familia, pensar que el agresor es su proveedor, y a veces dueño de casa, o hijo de los dueños de la casa donde viven, las fiscalías no están en el momento de la denuncia toman conocimiento luego de que las autoridades policiales intervinieron y generalmente han cuestionado a la mujer, otro aspecto recurrente es la falta de recursos para trasladarse por ejemplo desde la instancia policial a las sedes fiscales o a la de medicina legal para efectos de las pericias, entre otros factores.	-Dependencia económica a su agresor. -Naturalización de la violencia -Dependencia emocional de la víctima frente a su agresor. - Falta de recursos para acudir a brindar su declaración. - Ve engorroso el trámite.	- Por miedo y desconocimiento de lo implica un proceso judicial. - Por falta de apoyo familiar y social. - Incertidumbre sobre el futuro económico familiar. - Dependencia emocional.

Interpretación:

En esta pregunta E1, E2 coinciden en parte sus respuestas, en cuanto a los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar en no concurrir a declarar, indican que han sido influenciadas por terceras personas, es decir la familia, además E2, señala que el agresor es su proveedor, dueño de la casa o es el hijo de los dueños de la casa donde viven, así como las fiscalías no están al momento que la víctima denuncia, y la falta de recursos para trasladarse a la policía, fiscalía y medicina legal.

Por otro lado, E3 y E4 en una parte existe coincidencia en sus respuestas en cuanto a la víctima, indican dependencia económica de su agresor, naturalizan la violencia, dependencia emocional, falta de recursos para acudir a declarar, incertidumbre sobre el futuro económico familiar, ve engorroso el trámite.

Lo antes mencionado, se relaciona con lo manifestado por el autor Bedoya (2020), quien planteó la posibilidad de renovar campos para estudiar y comprender las agresiones en la convivencia de las parejas (...), asimismo, existe coincidencia con lo señalado por Castro (2019), quien indicó que el abordaje de la violencia es firmemente proteger el bienestar de las víctimas. (...).

Al respecto la investigadora coincide con lo mencionado por los entrevistados, sobre todo con lo señalado por E3, quien indica que los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar en no concurrir a declarar, es porque muchas de las víctimas naturalizan la violencia, además existe dependencia económica y emocional con su agresor; lo cual también se corrobora con el análisis documental de las carpetas fiscales detallados en el marco teórico.

Tabla 7.

Pregunta 6 y las respuestas de los entrevistados:

Preguntas	E1	E2	E3	E4
<p>Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?.</p>	<p>No es adecuado, porque existe la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia familiar. No puede dejarse el caso en las manos de la víctima, sino hacer todo lo posible para llegar a sancionar el hecho de violencia.</p>	<p>Creo que no, las investigaciones deben ser impulsadas por los fiscales y la policía, pero qué duda cabe una investigación se torna en exitosa en mérito de la información que brinda la agraviada detalles circunstancias, lugares hechos Etc., permiten al fiscal disponer o programar diligencias pertinentes y útiles a la posible teoría del caso es necesario que los fiscales asuman que la inmediates de la atención el mínimo formalismo y la oportunidad para recabar la mejor información es el momento mas próximo a los hechos por que luego estos cambian, de ahí la importancia de actuar ciertas diligencias en vía de prueba anticipada para así ya no depender de una declaración a futuro de la víctima.</p>	<p>Seria falta o ausencia de imputación de la víctima y en ese caso si se justifica pues ello en la mayoría de casos esta acompañado a la falta de pericias de agresiones físicas y psicológicas.</p>	<p>- considero, que la ausencia de interés en los casos de violencia familiar no justifica su archivo, teniéndose en cuenta que la violencia es un problema social con características propias en relación a los demás, donde las víctimas viven en su mayoría sometidas en sus hogares o sus familias.</p>

Interpretación:

En cuanto a esta pregunta los entrevistados no coinciden en sus respuestas, E1 refiere que no es adecuado, porque existe la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia familiar; y que no debe dejarse el caso en las manos de la víctima, sino hacer todo lo posible para llegar a sancionar el hecho de violencia.

E2 cree que no, porque las investigaciones deben ser impulsadas por los fiscales y la policía y que una investigación es exitosa cuando se tiene la información brindada por la agraviada, quien brinda detalles de los hechos sucedidos, lo cual permite al fiscal programar diligencias pertinentes y útiles, recabando información de manera inmediata porque luego cambian el hecho y la importancia de tomar una declaración mediante prueba anticipada y así no depender de una declaración a futuro y armar su teoría del caso el fiscal.

E3 señala que sería falta o ausencia de imputación de la víctima y en ese caso si se justifica ya que la mayoría de casos viene acompañado a la falta de pericias de agresiones físicas y psicológicas.

Al respecto Rosas (2019), en una conclusión indicó que la impunidad en los delitos de violencia psicológica en contra de las mujeres o del grupo familiar, lesiona en gran medida a las víctimas de violencia familiar, puesto que no se realiza la pericia psicológica a las agraviadas de manera inmediata, para aplicar el artículo 122-B de la norma penal vigente, y la inadecuada obtención de la declaración de la agraviada luego se archiva el caso y por ello no se aplica una pena al agresor y no se resarce a la víctima.

Mientras E4, considera que la ausencia de interés en los casos de violencia familiar no justifica su archivo, puesto que la violencia es un problema social con características propias en relación a los demás, y que la mayoría de víctimas viven sometidas en sus hogares o sus familias.

Lo opinado por E1, E2, E3 y E4, se relaciona con lo indicado por Sánchez (2019), quien advirtió que el ámbito penal no viene cumpliendo su rol, para eliminar la violencia en agravio de una mujer, y por ello se tiene como resultado que la mayoría de investigaciones preliminares se archiven.

Cabe indicar que lo antes mencionado se corrobora con el análisis documental de las carpetas fiscales que se menciona en el marco teórico, donde las agraviadas indican las razones por las cuales no desean continuar con su denuncia, y por ello el fiscal archiva la investigación a nivel preliminar.

Al respecto, concuerdo con lo opinado por E1, quien indica que existe la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia familiar; las autoridades deben hacer todo lo posible para llegar a sancionar un hecho de violencia. Además, con lo opinado por E2 donde indica que la mayoría de casos viene acompañado de la falta de pericias por agresiones físicas y psicológicas, es decir la víctima no cumple con pasar dichas pericias, por ello, el fiscal no puede continuar con la investigación.

Conclusión del objetivo específico 1:

Como se ha podido advertir las víctimas de violencia familiar por diferentes motivos no desean continuar con su denuncia, por problemas de índole personal, retornaron con su agresor, dependen económicamente y emocionalmente de su victimario, muchas son amenazadas y chantajeadas con sus menores hijos para que retornen a convivir con el agresor pese a que cuentan con medidas de protección, la falta de recursos económicos para acudir a brindar su declaración, demora en la investigación, así como, las investigaciones deben ser impulsadas por los fiscales y policía de manera inmediata, y de esa manera evitar el archivo de la investigación penal.

Respecto al objetivo específico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.

Tabla 8.

Pregunta 7 y las respuestas de los entrevistados:

Preguntas	E1	E2	E3	E4
En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal?. (si) (no), (porqué ¿...?)	Si perjudica, porque hay algunos en los que se requiere la versión inculpativa de la víctima en sede fiscal o aclaraciones en sede judicial, conforme la ley de la materia.	Si en gran medida, cuando las víctimas no acuden a brindar detalles de los hechos o cuando no acuden a pasar su pericia psicológica, no contribuyen en forma decidida a que se investiguen los hechos. No en otros casos donde se actuó diligentemente y se recabó la información que se requiere de manera oportuna.	Si porque si bien se ha tomado conocimiento de un hecho delictivo no se cuenta con una sindicación de parte de la agraviada quien debería indicar la forma, circunstancias de los hechos así como el autor del mismo, mas aún teniendo en cuenta q' casi la totalidad de casos son clandestinos.	Si perjudica. La investigación seria incompleta por consiguiente su archivo.

Interpretación:

En cuanto a esta pregunta E1, E2, E3 y E4 coinciden en su respuesta indican que, si perjudica la investigación penal; E2, además refiere que las víctimas no acuden a declarar o cuando no pasan su pericia psicológica, no contribuyen en forma decidida a que se investiguen los hechos.

E3 señala que una sindicación por parte de la agraviada es mencionar la forma, circunstancias del hecho y debe señalar al autor del mismo, y que se debe tener en cuenta que casi la totalidad de casos son clandestinos; y E4, también señala que La investigación seria incompleta y por consiguiente su archivo.

Al respecto los autores Espinoza y Alvarado (2021), señalan que “la investigación del delito tiene por finalidad la obtención de conocimientos respecto a las circunstancias o móviles en que ocurrió el hecho, (...)”. En la misma línea, Fernández, M. (2019), indica que la imputación necesaria, es la conducta delictiva cometida por el agente, se establecerá el dónde, cómo y cuándo se realizó los hechos que se transforman en el acto de subsunción la cual debe estar establecida en la normativa penal.

Lo opinado por E2, guarda coherencia con lo indicado por Sandoval (2020), en sus conclusiones mencionó que la ausencia de evaluación de manera eficaz en las pericias psicológicas dificulta al fiscal demostrar fehacientemente la investigación penal por agresiones psicológicas en violencia familiar.

Cabe mencionar, que la investigadora coincide con las respuestas de los entrevistados, pues la normativa procesal penal exige una imputación clara, sindicación directa por parte de la víctima contra su agresor, es decir la víctima debe manifestar el cuándo, dónde, cómo y quién es la persona que le agredió; puesto cuando ella denuncia sólo indica que fue víctima de violencia familiar por su conviviente, cónyuge o pareja, y con ello el fiscal no puede formalizar o incoar proceso inmediato.

Tabla 9.

Pregunta 8 y las respuestas de los entrevistados:

Preguntas	E1	E2	E3	E4
Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?	Sí, porque demuestra que no hubo la diligencia debida para esclarecer los hechos, y porque el archivo de la investigación dejaría sin sanción a los casos	Un gran porcentaje de nuestras investigaciones van al archivo por tema procedimentales, no hay contextos o no se encuentran estereotipos de género, o por que no se recaban	Claro porque se inicia una investigación dando movimiento a todo el personal y uso de material logístico, involucrando a otras	El archivo si representa un perjuicio a la investigación penal.

<p>realmente acontecidos contra la víctima.</p>	<p>elementos para tener una causa aprobable y entonces la investigación tiene que llegar a su fin. Algunos archivos si perjudican la investigación cuando hay descuido pasa el tiempo la agraviada ya no quiere continuar con la denuncia, entonces el archivo si perjudica en lo que respecta a una atención oportuna y en la misma posibilidad de buscar una sanción penal.</p>	<p>instituciones con el MINJUS, MIMPV etc. no llegando al objetivo de esclarecer los hechos que se denunciaron.</p>
---	---	---

Interpretación:

En esta interrogante los entrevistados E1, E2, E3, E4, coinciden en su respuesta, mencionando que el archivo de la denuncia si presenta un perjuicio en la investigación, además señalan que ello demuestra que no hubo una diligencia debida y atención oportuna para esclarecer los hechos, y que un gran porcentaje de las investigaciones van al archivo, y que también se deja sin sanción a los casos sucedidos contra la víctima.

Lo opinado guarda relación con Sánchez (2019), quien concluyó que al verificar el ámbito penal que encuadra los delitos de violencia familiar, advirtió que no viene cumpliendo su rol, para eliminar la violencia en agravio de una mujer, y por ello se tiene como resultado que la mayoría de investigaciones preliminares se archiven. (...)

Al respecto, lo mencionado por los entrevistados en gran medida es cierto, pero cabe indicar, que si bien la víctima al momento de realizar su denuncia la policía remite al Juzgado de Familia y dicta medidas de protección a favor de la

agraviada, y si ella no declara y/o no se ratifica en su denuncia, el fiscal archiva la denuncia por falta de persistencia, al no existir elementos de convicción, y por consiguiente las medidas de protección quedan sin efecto.

Tabla 10.

Pregunta 9 y las respuestas de los entrevistados:

Preguntas	E1	E2	E3	E4
<p>Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?.</p>	<p>Realizarse protocolos de investigación, potenciar la atención prioritaria de las víctimas en sede policial y capacitar tanto a los policías, operadores fiscales y judiciales, así como a los defensores de víctimas para que se cumpla con la protección de las víctimas de violencia familiar.</p>	<p>Una solución es que se cumplan las normas atención oportuna e inmediata, es verdad que la abundante carga, la falta de personal, la falta de logística no permiten el cumplimiento cabal de esta solución, sin embargo con creatividad e interés y dedicación es posible, una comunicación con la víctima para explicarle con detalle y de forma sencilla los procedimientos y los beneficios que ella</p>	<p>La participación directa e inmediata de fiscales y abogados o defensores públicos en las declaraciones de las víctimas al momento de que interpone su denuncia y asegurar la PNP de que sea evaluada tanto física y psicológicamente.</p> <p>- Se podría mejorar la atención de los CEM en comisarías para que efectúen un buen abordaje a la víctima y asegurar su traslado a que la</p>	<p>- La violencia familiar al ser casos especiales de muchas emociones y sentimientos encontrados. Las víctimas cuando toman la decisión y el valor de denunciar creen que la investigación será rápida y eficaz, sin esperar, muchas veces, un largo camino para el inicio de su investigación (en algunas fiscalías), la espera de meses para atención en psicología de Medicina legal.</p> <p>Asimismo, la programación de la diligencia de la Cámara Gesell. E tenido casos actualmente de los años 2018, 2019 donde recién se apertura investigación. Creando en las víctimas un</p>

<p>obtendrá en lo inmediato con el cumplimiento de las medidas de protección, para evitar el riesgo, sería una adecuada solución en parte para este tema, creo que además el ejecutivo y el congreso debe tener mas coherencia en la política publica de atención de estos casos ejemplo como se puede establecer que se realicen pruebas anticipadas en estas investigacion es vía cámara Gesell siendo esta muy costosa en su implementaci ón así como la falta de estas en muchos lugares del país crean un cuello de</p>	<p>victima brinde su declaración</p>	<p>desanimo en seguir en su denuncia.</p> <p>- El ser la violencia familiar un problema social. Siendo la familia la base fundamental de la sociedad. El estado debe de invertir con el incremento de presupuesto al Ministerio Publico para la contratación de personal y logística para pronta atención de la denuncia evitando en gran medida su archivo.</p> <p>- El acompañamiento psicológico de la víctima debe ser permanente desde la interposición de su denuncia.</p> <p>- Considero, que la fiscalía al presentarse ausencia de interés de las víctimas debería comunicar a los CEM. Para que el Área social y psicología realicen las visitas sobre dichos casos, para ello deben enviar los datos generales de ley, numero de celular para su</p>
--	--------------------------------------	---

<p>botella insalvable que a la finalización de la investigación con una falta de sanción generan desprestigio del sistema y una sensación en la víctima de impunidad.</p>	<p>ubicación. Muchas fiscalías ponen en conocimiento sobre disposiciones, pero no especifican los generales de ley, dirección ni numero de celular haciendo imposible su ubicación.</p> <p>- Considero, que las fiscalías al tener conocimiento de un caso de violencia familiar que no reúnen los requisitos para ser considerado como delito deberían de enviar los casos a los juzgados de paz letrados conforme lo establece el reglamento de la Ley 30364 para que realicen las acciones competentes.</p>
---	--

Interpretación:

En esta interrogante si bien guarda coherencia lo mencionado por los entrevistados E1, E2, E3 y E4 pero cada uno brinda una posición distinta.

E1 señala que debe realizarse protocolos de investigación, potenciar la atención prioritaria de las víctimas en sede policial y capacitar tanto a los policías, operadores fiscales y judiciales, así como a los defensores de víctimas para que se cumpla con la protección de las víctimas de violencia familiar.

Por otro lado, E2 indica que una solución es que se cumplan las normas de atención oportuna e inmediata, y que el ejecutivo y el congreso debe tener mayor coherencia en la política pública de atención de estos casos y se establezca que se realicen pruebas anticipadas en estas investigaciones vía cámara Gesell, si bien es costosa, pero a falta de ello crean un cuello de botella insalvable que al finalizar la investigación con una falta de sanción generan desprestigio del sistema y una sensación en la víctima de impunidad.

En ese mismo orden E3, menciona que la participación directa e inmediata de fiscales y abogados o defensores públicos en las declaraciones de las víctimas al momento de que denuncian y asegurarse que sean evaluadas tanto física y psicológicamente, y que se mejore la atención de los CEM en comisarías y realicen un buen abordaje a la víctima y asegurar su traslado de la víctima y brinde su declaración.

En otro sentido E4, manifiesta que la violencia familiar al ser casos especiales de muchas emociones y sentimientos encontrados; las víctimas cuando toman la decisión y el valor de denunciar creen que la investigación será rápida y eficaz, sin esperar, un largo camino para el inicio de su investigación en algunas fiscalías, la espera de meses para atención en psicología de Medicina legal.

Menciona que la violencia familiar es un problema social, siendo la familia la base fundamental de la sociedad, y el Estado debe invertir con el incremento de presupuesto al Ministerio Público para la contratación de personal y logística para pronta atención de la denuncia evitando en gran medida su archivo; considera también que la fiscalía al presentarse ausencia de interés de las víctimas debería comunicar a los CEM. Para que el Área social y psicología realicen las visitas sobre dichos casos, para ello deben enviar los datos generales de ley, número de celular para su ubicación.

Lo manifestado por E2, guarda relación con lo mencionado por el autor Rosas (2019), quién indicó que la impunidad en los delitos de violencia en contra de las mujeres o del grupo familiar, lesiona en gran medida a las víctimas de violencia familiar. (...), asimismo, lo mencionado por E4, tiene similitud con lo

opinado por Sandoval (2020), quien señaló que la ausencia de evaluación de manera eficaz en las pericias psicológicas dificulta al fiscal demostrar fehacientemente la investigación penal.

Al respecto la investigadora concuerda con lo opinado por los entrevistados, en gran medida con lo mencionado por E3 y E4, pues sería una buena alternativa recibir la declaración de las víctimas de manera inmediata con todas las garantías de ley, y verificar que en el mismo acto la víctima sea evaluada física y psicológicamente, ello con la finalidad de proteger a la víctima, y el agresor tenga una sanción oportuna.

Conclusión del objetivo específico 2:

Respecto a este objetivo, los entrevistados indican que las víctimas no acuden a declarar, no cumplen con pasar su pericia psicológica, lo cual no contribuye a que se investiguen los hechos, así como, los entrevistados opinan que el archivo de la denuncia si presenta un perjuicio en la investigación, porque no hubo una atención de manera oportuna para esclarecer el hecho, por ello un gran porcentaje de las investigaciones van al archivo. Asimismo, han indicado que se debe realizar protocolos de investigación para potenciar la atención prioritaria de las víctimas en sede policial, se cumpla con las normas de atención oportuna e inmediata, y se debe tener una participación directa e inmediata de los fiscales, abogados llamados por ley, para que participen en las declaraciones de las víctimas al momento de su denuncia, de esa manera la autoridad se asegure que las agraviadas sean evaluadas física y psicológicamente de manera inmediata.

Tabla 11.

Pregunta 10 y las respuestas de los entrevistados:

Preguntas	E1	E2	E3	E4
Entrevistado, tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.	Si, por encima del interés de la víctima debe estar el interés del Estado, a través de	Es un tema muy interesante que tiene muchas aristas, que están profundamente enraizada en la	Es interesante el tema pero considero que no sería desinterés de la víctima el	Asimismo, considero que el Estado debería de invertir con más presupuesto para

los órganos del sistema de justicia, para darle solución y respuesta justa a las personas que han sido víctimas de violencia familiar, a fin de que no se generen impunidad en esos supuestos.

sociedad peruana, donde la mujer tiene los roles mas complejos y que no están permitido par los hombres, de esta amañera se perjudica se margina y se atenta en forma muy clara contra el principio de igualdad y no discriminación que establecen los Tratados Internacionales con respecto a las mujeres, necesitamos una sociedad mas justa mas igualitaria que contemple esta problemática para tener ciudadanos respetuosos de los derechos de todas las personas, mejores ciudadanos, mejores padres hijos esposos familiares etc.

tema que se aborda sino falta de sindicación de la víctima.

fortalecer a los CEM. Con la contratación de más psicólogos, abogados y asistentes sociales para realizar un acompañamiento mucho más amplio e integral.

Interpretación:

En esta última pregunta si bien guarda relación con lo mencionado por los entrevistados E1, E2, E3 y E4, pero en algunos de ellos hay coincidencia y se detalla a continuación:

E1 señala que por encima del interés de la víctima debe estar el interés del Estado, a través de los órganos del sistema de justicia, para darle solución y respuesta justa a las personas que han sido víctimas de violencia familiar, a fin de que no se generen impunidad en esos supuestos.

E2 y E3 coinciden en su respuesta en cuanto que es interesante el tema; E2, menciona que el tema tiene muchas aristas, que están profundamente enraizada en la sociedad peruana, donde la mujer tiene los roles más complejos y que no están permitido por los hombres y se atenta en forma muy clara contra el principio de igualdad y no discriminación que establecen los Tratados Internacionales, y que se necesita una sociedad más justa, igualitaria que contemple esta problemática para tener ciudadanos respetuosos de los derechos de todas las personas, mejores ciudadanos, mejores padres hijos esposos familiares.

Por otro lado, E3 agrega que considera que no sería desinterés de la víctima el tema que se aborda sino falta de sindicación de la víctima.

Mientras E4 señala que el Estado debería de invertir con más presupuesto para fortalecer a los Centro de Emergencia Mujer, para contratar más psicólogos, abogados y asistentes sociales para realizar un acompañamiento mucho más amplio e integral.

Todo lo mencionado por los entrevistados guarda relación con lo indicado en los antecedentes internacionales por Moreno (2022), Delaporte (2019) y Sánchez (2019).

Finalmente, la investigadora concuerda con lo mencionado por los entrevistados, pero cabe resaltar lo indicado por E1, en cuanto que el Estado a través de los órganos del sistema de justicia, deben brindar prioridad a la víctima de violencia familiar, con la finalidad de dar una pronta solución, y las víctimas obtengan una respuesta justa, y con ello no se genere impunidad en esos supuestos.

V. CONCLUSIONES

Primera: En cuanto al problema propuesto se debe indicar que en nuestro país durante el año 2021 se registraron 119,169 casos atendidos por violencia física y psicológica contra la mujer a nivel nacional, y de enero a octubre del año 2022, se atendieron a nivel nacional un total de 90,783 casos; así como en el distrito de Comas, durante el año 2021 se registraron un total de 852 casos; del programa Aurora.

Asimismo, del cuadro estadístico de un Despacho Fiscal, se advirtió que, del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, ingresaron 1718 casos, resueltos se encuentran 1389, siendo que por falta de interés en dicho año se archivaron 1364 carpetas, que representa el 79.39% de casos archivados, por falta de interés de la víctima.

Segunda: Se han identificado diversas causas por las que se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar, entre ellas que la agraviada retomó la relación con su agresor, por lo que no tiene mayor interés en continuar con la denuncia; existe la dependencia económica y emocional de la agraviada con su agresor, por ende no continúa con su denuncia; así como la demora por parte de la policía y de la fiscalía para el inicio de la investigación y actuaciones oportunas de las diligencias.

Tercera: La falta de interés de las víctimas durante la investigación penal, impide contar con una imputación suficiente y consecuentemente genera el archivo de la investigación penal y la impunidad.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que el Ministerio Público garantice la presencia de un fiscal de manera permanente (24 horas), a fin de dirigir la investigación desde los primeros actos, y participar en todas las diligencias pertinentes y coordinar con otras instituciones (Ministerio de la Mujer, CEM, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Defensa Pública), para que se den las garantías previstas en el Código Procesal Penal, y evitar que se recabe nuevamente la declaración de la víctima, con el riesgo que ella no asista y/o se desista de la misma.

Segunda: Que, el Ministerio Público implemente la unidad de flagrancia, para los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que esté conformada por los funcionarios de las diferentes instituciones del sistema de justicia (Juez, Fiscal, Medicina Legal, Policía, Defensa Pública, Centro de Emergencia Mujer, Laboratorios de Criminalística), a fin de garantizar una atención inmediata e integral de la denuncia y recibir la declaración de la víctima con todas las garantías de ley.

Tercera: Que, la Fiscalía de la Nación dicte directivas y oficios circulares con la finalidad de instruir a los fiscales a nivel nacional, para que en el ámbito de sus competencias, ante un hecho de violencia contra la mujer e integrantes del grupo de familiar, de conformidad con el artículo 2, numerales 3 y 4 de la ley N° 30364, actúen de manera inmediata y oportuna a fin de recabar la declaración de la presunta víctima con todas las garantías de ley, evitando que se disponga ulteriores ampliaciones bajo el riesgo de que ella exprese su falta de interés o no concurra a prestar su declaración, ello bajo responsabilidad funcional del fiscal a cargo de la investigación.

REFERENCIAS

- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*, primera edición digital, junio. Arequipa, Perú. [File:///D:/Users/FN/Downloads/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o y metodologia de la investigacion.pdf](File:///D:/Users/FN/Downloads/Arias-Covinos-Dise%C3%B1o_y_metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación, introducción a la metodología científica*, 5ta. Edición ampliada y corregida, febrero 2006, Editorial Episteme, Caracas Venezuela.
- Arbulu, V. (2018). *Derecho Penal parte especial, Comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia*, Instituto Pacifico editores SAC, Lima, Perú.
- Academia de la Magistratura del Perú (2000). *Ética y Revalorización del Juez y del Fiscal*. Lima, 1era. Edición.
- Barrios, P. (2020). *Incidencia de la violencia familiar en los derechos humanos*, en Revista Actualidad Penal, N° 69, - marzo.
- Bedoya, S. (2020). *Tesis para obtener el grado de magister, víctima y victimaria: Estudio de caso sobre mujeres reclusas en un penal de Lima por causar la muerte de su pareja íntima*.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/17874>
- Bermúdez, M. (2019). *La igualdad y el género ante el prisma penal*, en Revista Actualidad Penal, N° 56, febrero, doctrina práctica - Latindex.
- Bradbury-Jones, C. and Isham, L. (2020). *The Paradox of the Pandemic: The Consequences of COVID-19 on Domestic Violence*.
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/jocn.15296>

Caro, J. (2016). *Toda la jurisprudencia vinculante, relevante y actual en un solo volumen*, en Summa Penal, octubre, Segrape SAC, Lima Perú.

Castillo, J. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*, Instituto Pacifico Editores SAC, enero, Lima, Perú.

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*, edición actualizada, corregida y aumentada, editorial Heliasra, 10ma., 4ta. Edición 2011, Buenos Aires – Argentina.

Cabezas, D., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*, Primera Edición electrónica, octubre, Universidad de las Fuerzas Armadas, Espe – Ecuador.

Castañeda, S. (2012). *La ética en los jueces*. Artículo publicado en el suplemento Jurídica del diario El Peruano, del 04 de setiembre de 2012.

Carpeta Fiscal N° 606078903-3051-2021, de la *Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Comas*, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Carpeta Fiscal N° 606078903-2055-2021, de la *Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Comas*, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Carpeta Fiscal N° 606078903-2879-2021, de la *Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Comas*, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Carpeta Fiscal N° 606078904-6757-2021, de la *Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Comas*, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Carpeta Fiscal N° 606078903-2787-2021, de la *Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar de Comas*, Distrito Fiscal de Lima Norte.

Carrasco, E. (2018). *Reglas Procedimentales sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar*, en Revista Actualidad Penal, N° 52, octubre, doctrina práctica - Latindex.

Carhuancho, B. (2022). *Ley N° 30364, ¿se realiza una correcta supervisión de la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar?*, en Revista Actualidad Penal, N° 91, enero, doctrina práctica - Latindex.

Castro, M. (2019). *Tesis de post grado, Trabajo Social con Familias Monoparentales de Jefatura Femenina Víctimas de Violencia Conyugal*. Universidad Católica de Salta – Argentina.

https://repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIUCASAL_8e80c94f463e1c1cfe2cde4e6ee08c58

Constitución Política del Perú 1993 (2019), Juristas Editores E.I.R.L., Edición, marzo.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994)

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (vigente desde el 18 de julio de 1978). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Cripps K. y McGlade, H. (2008). *Indigenous family violence and sexual abuse: Considering pathways forward*. *Journal of Family Studies*.

<https://doi.org/10.5172/jfs.327.14.2-3.240>

Decreto legislativo N° 635 que aprobó el Código Penal, Décima Edición 2020.

Decreto Legislativo N° 957 que aprobó el Código Procesal Penal (CPP), Libro Tercero, Artículo 334, 336° y siguientes, Código Procesal Penal, Décima Edición 2021.

De Montesinos, A. (2021). *Nos van a ver juntas, apuntes críticos desde las prácticas de justicia de mujeres en lucha frente a la justicia patriarcal en un México feminicida*. Bajo el volcán. Revista del posgrado de sociología. Buap., (5). <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/bevol/article/view/2250/1839>

Decreto Legislativo N° 052, 1981 Ley Orgánica del Ministerio Público. http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_mp.pdf

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, 2017. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>

Del Águila, J. (2017). *Violencia Familiar, Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. Editorial Ubilex Asesores SAC, Primera Edición Marzo.

Delaporte, M. (2019). *Tesis para obtener el grado de magister, Representación femenina en política y violencia contra la mujer, evidencia para Brasil*, Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/175441>

De la Cruz, Y. (2017). *El rigor científico: una necesidad de las investigaciones en ciencias de la educación*, en Revista Científica Multidisciplinaria, e-ISSN 2528-7842, 3(2), 41-50, Universidad Regional Autónoma de Los Andes - Extensión Santo Domingo - Ecuador. <https://core.ac.uk/download/pdf/235988236.pdf>

Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega, C. (2019). *Feminicidio, interpretación de un delito de violencia basada en género*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Departamento Académico de Derecho.

Diccionario de la real academia española. <https://dle.rae.es/procedimiento?m=form>

Espinoza, V. y Alvarado J. (2021). *Manual de Investigación del Delito*, Editorial Iustitia, Grijley – mayo, Lima.

Estela, J. y Moscoso, V. (2019). *Metodología de la investigación científica*, primera edición, febrero, editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.

Esteban, P. (2000). *Criterios de validez en la investigación cualitativa: de la objetividad a la solidaridad*, en Revista de investigación educativa, Universidad de Barcelona, Vol. 18, N° 1, p. 223-242. <file:///C:/Users/51967/Downloads/121561-Texto%20del%20art%C3%ADculo-481061-1-10-20110316.pdf>

Fernández, M. (2019). *La imputación específica como elemento esencial de la imputación necesaria: garantía procesal en aras de una tutela de derechos*; en Revista Actualidad Penal, N° 61, julio, doctrina práctica - Latindex.

Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*, vol. 7, N° 1, abril, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

Flores, A. (2021). *La coerción de la sanción penal como política pública para prevenir la violencia contra la mujer*, en Revista Actualidad Penal, N° 79, enero, doctrina práctica - Latindex.

Flores, J. (2020). *Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar*, octubre. https://www.revistacultura.com.pe/revistas/RCU_34_aportes-teoricos.pdf

Flynn, A. y Graham K. (2010). *Why did it happen, a review and conceptual framework for research on perpetrators' and victims' explanations for intimate partner violence*. *Aggression and Violent behavior*, 15(3), 239-251.

<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC2861355/>

García, C. (2020). *El proceso especial de tutela y el proceso penal en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*, en *Revista Actualidad Penal*, N° 76, abril, doctrina práctica - Latindex.

General Assembly, Declaration on the Elimination of Violence against Women, 20 December 1993, A/RES/48/104, available at: <https://www.refworld.org/docid/3b00f25d2c.html> [accessed 9 October 2022]

Gracia, E. Rodríguez, C. Martín, M. y Lila, M. (2020). *Acceptability of family violence: Underlying ties between intimate partner violence and child abuse*. *Journal of interpersonal violence*.

https://www.researchgate.net/publication/316900063_Acceptability_of_Family_Violence_Underlying_Ties_Between_Intimate_Partner_Violence_and_Child_Abuse

Gimeno, V. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, Madrid, impreso en España.

Hernández, S. (2022). *Tesis para obtener el grado de maestro en derecho, acceso a justicia para mujeres víctimas de violencia basada en género en ámbitos rurales e indígenas*. <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/2425>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*, quinta edición, México.

Hernando, H. (2016). *Material Autoinstructivo, taller ética en la Magistratura*. Lima, Academia de la Magistratura del Perú, junio.

- Hines, D. A., Malley-Morrison, K., & Dutton, L. B. (2020). *Family violence in the United States: Defining, understanding, and combating abuse*. Sage Publications. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=hAznDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PP18&dq=family+violence,+abuse&ots=TaHSvtiSVP&sig=ryjoHTnYCYFEFcPKjHzBDd-CaEQ#v=onepage&q=family%20violence%2C%20abuse&f=false>
- Ibabe, I. (2014). *Direct and indirect effects of family violence on child-to-parent violence*.
<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/02109395.2014.893647?needAccess=true>
- Kalokhe, A., Del Río, C., Dunkle, K., Stephenson, R., Metheny, N., Paranjape, A. y Sahay, S. (2017). *Article, Domestic violence against women in India, a systematic review of a decade of quantitative studies*. Volume 12, Issue 4, 3 April 2017, Pages 498-513.
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84958525033&origin=recordpage>
- La Organización Mundial de la Salud, marzo 2021. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Ledesma, M. (2017). *La Tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*, en Revista Ius et Veritas N° 54.
- Ley N° 30364 (2015). *Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar*, publicado en el peruano con fecha 21 de noviembre del 2015.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>
- Lorenzzi, R. (2008). *Diccionario Jurídico*, edición setiembre 2008, librería y ediciones jurídicas – Lima.

- Mariño, M. (2009). *Desde el análisis de contenido hacia el análisis del discurso: la necesidad de una apuesta decidida por la triangulación metodológica*. In IX Congreso Iberoamericano de Comunicación: Ibercom 06: Iberoamérica: comunicación, cultura y desarrollo en la era digital. Universidad de Sevilla. <file:///D:/Users/FN/Downloads/Flash127.pdf>
- Medina, J., López, L., y Díaz, A. (2012). *La medición de datos cualitativos, una tendencia en investigación social: análisis del caso de la facultad de contaduría y administración, unidad Culiacán*. Ra Ximhai, México, 287-295. <https://www.redalyc.org/pdf/461/46125172004.pdf>
- Mendoza, F. (2019). *La necesidad de una imputación concreta, en la construcción de un proceso penal cognitivo*, tercera edición, febrero 2019.
- Mieles, M., Tonon, G., y Alvarado, S. (2012). *Investigación cualitativa, el análisis temático para el tratamiento de la información desde el enfoque de la fenomenología social*. Universitas humanística, Bogotá – Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48072012000200010
- Moreno, M. (2022) – Ecuador. *Femicidio como consecuencia de la violencia contra la mujer en la provincia de Santa Elena–2020*. (Master's thesis, La Libertad, Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2022). Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/6732>
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Primera Edición, Lima, Junio, Tomo I. [Naciones Unidas \(2019\). *Poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas: progresos realizados y desafíos pendientes*. https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/poner-fin-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ni%C3%B1as-progresos-realizados-y-desaf%C3%ADos.](https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/poner-fin-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ni%C3%B1as-progresos-realizados-y-desaf%C3%ADos)
- Palomino, J. y Pérez, D. (2021). *Feminicidio o femicidio, origen y teorías que los sustentan*, en Revista Actualidad Penal, N° 84, junio, doctrina práctica - Latindex.

- Pastor, L. (2018). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*, Editora Jurídica Grijley, 4ta. Edición febrero 2018.
- Pacheco, R. (2014). *Lecciones de Ética. Conociendo el proceso histórico*, México, 1era. Edición.
- Placido, A. (2020). *Violencia familiar contra la Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar*, Primera Edición, setiembre 2020, Perú.
- Peña, A. (2020). *Las Funciones del Ministerio Público en el Sistema Acusatorio*, 2da. Edición, febrero.
- Pérez, J. (2022). *El delito de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*, en Revista Jurídica N° 93, marzo, doctrina práctica - Latindex.
- Portal, D. (2021). *Violencia de Genero contra Mujeres*, editora, Marisol Fernández Revoredo, Grupo de Investigación Derecho, Genero y Sexualidad PUCP, fondo Editorial PUPC.
- Pujals, S. y Jiménez, M. (2012). *Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa, estudios sobre el mensaje periodístico*. Vol. 18, núm. especial noviembre, págs.: 879-888. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense. <https://core.ac.uk/download/pdf/38814651.pdf>
- Programa Aurora (2022). Solicitud de información y respuesta con Carta N° D000301-2022-MIMP-AURORA-REI, de fecha 17 de noviembre de 2022, expedido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Ramírez, W. (2018). *Consecuencias socio jurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca*; tesis para obtener el grado de maestro, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Criminología, Cajamarca – Perú.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/767/TESIS%20WILLIAM%20RAMIREZ.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

Rivas, S. (2018). *La interpretación sistemática al tipo penal de agresiones entre los integrantes del grupo familiar*, en Revista Actualidad Penal, N° 50, agosto, doctrina práctica - Latindex.

Rivas, S. (2019). *La calidad de la víctima o las relaciones de poder y sometimiento*, en Revista Actualidad Penal, N° 58, abril, doctrina práctica - Latindex.

Rosas F. (2019). *Impunidad por agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar, afecta a víctimas de violencia familiar en la fiscalía provincial penal corporativa de Tacna, 2017*; tesis para obtener el Grado Académico de Magister, Universidad Privada de Tacna, Perú. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1136/Rosas-Choquehuanca-Flor.pdf?sequence=1>

Rueda, L. (2020). *Compendio de Jurisprudencia sobre Violencia Familiar*, Primera Edición Setiembre, Instituto Pacifico S.A.C.

Sánchez, P. (2022). *Código Procesal Penal Comentado*, Editorial Iustitia S.A.C., Primera Edición marzo.

Sánchez, L. (2019). *Incidencia de los factores institucionales en el continuum de la violencia contra las mujeres que denunciaron incumplimiento a la medida de protección por hechos de violencia ejercida por su pareja o expareja en la comisaria de familia de Fontibón en el año 2019*, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano Colombia. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/24677>

Sánchez, J. (2019). *Panorama legislativo sobre la violencia contra la mujer en el Perú: cinco propuestas para prevenirla*, en Revista Actualidad Penal, N° 65, noviembre, doctrina práctica - Latindex.

Sánchez, J. (2019). *La promoción de la acción penal sobre violencia familiar psicológica y la garantía constitucional de tutela jurisdiccional efectiva a favor de la mujer, a partir de casos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Casma, periodo 2016-2017*; tesis para obtener el grado de maestro e derecho Constitucional y Gobernabilidad, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Postgrado, Lambayeque – Perú.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7516/BC-TES-TMP-3304%20SANCHEZ%20SUSANIVAR.pdf?sequence=1>

Sandoval, T. (2020). *Psicológica del acusado en Delito de Lesión Psicológica por Violencia Familiar del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, 2018*.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46019>

Salinas, P. (2012). *“Metodología de la investigación científica”*, Mérida-Venezuela: Universidad de Los Andes.

https://scholar.google.es/scholar?cluster=10158793442940743107&hl=es&as_sdt=0,5

Solís, A. (2008). *“Metodología de la investigación jurídico social”*, tercera edición, Lima.

Sheridan, D. J., & Nash, K. R. (2007). *Acute injury patterns of intimate partner violence victims. Trauma, Violence, & Abuse*, 8(3), 281-289.

https://www.researchgate.net/profile/Katherine-Scafide/publication/6241844_Acute_Injury_Patterns_of_Intimate_Partner_Violence_Victims/links/004635329a5e034902000000/Acute-Injury-Patterns-of-Intimate-Partner-Violence-Victims.pdf

Stöckl, H. Devries, K. Rotstein, A. Abrahams, N. Campbell, J. Watts, C. y Garcia, C., (2013). *“The global prevalence of intimate partner homicide: a systematic review”*, Lancet, september. Articles, London.

[http://www.thelancet.com/pdfs/journals/lancet/PIIS0140-6736\(13\)61030-2.pdf](http://www.thelancet.com/pdfs/journals/lancet/PIIS0140-6736(13)61030-2.pdf)

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 03378-2019-PA/TC. Caso Jorge Guillermo Colonia Balarezo. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N.º 6712-2005-HC/TC. Caso, Magali Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

United Nations: Declaration on the Elimination of Violence against Women: resolution adopted by the general assembly, december 20th 1993, A/RES/48/104. <https://www.refworld.org/docid/3b00f25d2c.html>

UN Women (2021). *Ending violence against women, Prevalence of violence against women and girls*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

UNODC (2013). *Research and Trend Analysis Branch (RAB), Division of Policy Analysis and Public Affairs (DPA). "Global study on homicide". New York.* http://www.un-ilibrary.org/drugs-crime-and-terrorism/global-study-on-homicide-2013_c1241a80-en

Valdez, R. Villalobos, A. Arenas, L. Flores, K. y Ramos, L. (2021). *Violencia en el hogar contra mujeres adultas durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en México*. 782-788. <https://www.saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/13244/12165>

Vera, A. y Villalón M. (2005). *"La Triangulación entre Métodos Cuantitativos y Cualitativos en el Proceso de Investigación"*, marzo, artículo de educación – Chile. https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=proceso+de+triangulaci%C3%B3n+metodo%C3%B3gica&oq=proceso+de+triangu

Vogt, O. (2021). “*Violencia intrafamiliar: la amenaza tras la puerta*”, en Revista Actualidad Penal, N° 86, agosto, doctrina práctica - Latindex.

World Health Organization (2012). *Understanding and addressing violence against women*”, (2012), Femicide. Geneva.

[http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77421/1/WHO_RHR_12.38_eng.pdf?ua=1.](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77421/1/WHO_RHR_12.38_eng.pdf?ua=1)

Zúñiga, Y. (2004). *Ética y Corrupción en la Administración de Justicia*. Tesis para optar el título de abogado en la UNMSM. Lima, Facultad de Derecho.

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de categorización

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
<p>Problema General ¿Por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021?.</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cuáles son las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021?.</p> <p>PE2. ¿De qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021.</p> <p>Objetivos específicos OE1. Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.</p> <p>OE2. Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.</p>	<p>UA1. Ausencia de interés de las víctimas de Violencia Familiar</p> <p>UA2. El Archivo de la Investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El motivo de las agraviadas que no coadyuvan en la investigación a nivel fiscal. - Inadecuados plazos procesales - Archivo de la Investigación preliminar a nivel fiscal. - Problemas que traen el archivo de la investigación de los delitos de violencia contra la mujer.

ANEXO 2: Guía de entrevistas UCV.



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada “**Ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar y el archivo de la investigación penal, Comas 2021**”.

Entrevistado:

Cargo :

Profesión :

Fecha :

INDICACIONES: La entrevista forma parte de una investigación jurídica, por ello, se le solicita responder las preguntas de tipo abierto y de forma objetiva desde su punto de vista laboral y experiencia, que a continuación se le propone:

I.- Objetivo General. - Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021.

1.- En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021. ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?. En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición.

.....
.....

.....
.....
2.- Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?.

.....
.....
.....
.....
.....

II.- De los objetivos Específicos:

Objetivo Especifico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.

4.- Por qué motivo cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?.

.....
.....
.....

.....
.....

5.- ¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para no concurrir a declarar en sede fiscal?.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.

7.- En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal?. (si) (no), (porqué ¿?)

.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

8.- Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?.

.....
.....
.....
.....
.....

9.- Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?.

.....
.....
.....
.....
.....

10.- Entrevistado, tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.

.....
.....
.....
.....

Anexo 3: Entrevistas aplicadas, E1 juez superior



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada "Ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar y el archivo de la investigación penal, Comas 2021".

Entrevistado: Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra

Cargo : Juez Superior

Profesión : Abogado

Fecha : 08/11/ 2022

INDICACIONES: La entrevista forma parte de una investigación jurídica, por ello, se le solicita responder las preguntas de tipo abierto y de forma objetiva desde su punto de vista laboral y experiencia, que a continuación se le propone:

I.- **Objetivo General.-** Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021.

1.- En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021. ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar? En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición. En los Juzgados que he estado a cargo y en la Sala Superior donde trabajo he visto casos en los que la víctima no se presenta a las audiencia, es decir, no impulsa el proceso penal, pero el mismo cuenta con una defensa necesaria de víctimas que sí lo

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA
JUEZ SUPERIOR
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UMA NORTE

hace y genera que haya pronunciamiento judicial en todos los casos; por lo que no he observado que ello haya generado el archivo del caso.

2.-Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?

Considero que pueden darse varias causas, por ejemplo, la reconciliación con el agresor que es parte del ciclo de violencia; también la desatención de su caso o la demora en la sustanciación de la investigación en la policía o la fiscalía.

3.-Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?

Debe privilegiarse su atención conforme los tratados y normas legales de protección a la víctima (mujer, menores o personal vulnerables del entorno familiar) y que la defensa de víctimas tenga mayor actividad desde la etapa policial hasta la sentencia final.

II.- De los objetivos Específicos:

Objetivo Especifico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.

4.- Por qué motivo cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?

Por problemas de índole personal (remordimiento o miedo, por ejemplo); por problemas de índole familiar (es culpada de los hechos e impulsada a la retractación) o de índole social (se le estereotipa como causante del problema del hombre. Algunas por cuidar su intimidad familiar o evitar represalias del autor.

5.- ¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para concurrir a declarar en sede fiscal?


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA
JUEZ SUPERIOR
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Porque pueden haber sido influidos por terceras personas o porque consideran por experiencias ajenas que no va encontrar justicia a su caso particular, o alguna mala experiencia en la investigación policial.

6.-Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?

No es adecuado, porque existe la obligación del Estado de prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia familiar. No puede dejarse el caso en las manos de la víctima, sino hacer todo lo posible para llegar a sancionar el hecho de violencia.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.

7.- En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal?(si) (no), (porqué ¿...?)

Si perjudica, porque hay algunos en los que se requiere la versión inculpativa de la víctima en sede fiscal o aclaraciones en sede judicial conforme la ley de la materia.

8.- ¿Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?

Sí, porque demuestra que no hubo la diligencia debida para esclarecer los hechos, y porque el archivo de la investigación dejaría sin sanción a los casos realmente acontecidos contra la víctima.

9.-Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?

Realizarse protocolos de investigación, potenciar la atención prioritaria de las víctimas en sede policial y capacitar tanto a los policías, operadores fiscales y judiciales, así como los defensores de víctimas para que se cumpla con la protección de las víctimas de violencia familiar.

10.- Entrevistado, tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.

Sí, por encima del interés de la víctima debe estar el interés del Estado, a través de los órganos del sistema de justicia, para darle solución y respuesta justa a las personas que han sido víctimas de violencia familiar, a fin de que no se generen impunidad en esos supuestos.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRESOSTOMO SALVATIERRA
JUEZ SUPERIOR
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Guía de entrevista aplicada E2, fiscal superior



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada “**Ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar y el archivo de la investigación penal, Comas 2021**”.

Entrevistado: Dany Fernando Campana Añasco

Cargo : Fiscal Superior

Profesión : Abogado

Fecha : 09/11/ 2022

INDICACIONES: La entrevista forma parte de una investigación jurídica, por ello, se le solicita responder las preguntas de tipo abierto y de forma objetiva desde su punto de vista laboral y experiencia, que a continuación se le propone:

I.- Objetivo General.- Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021.

1.- En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021. ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?. En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición.

En vía de elevación de actuados he conocido numerosos casos de archivos por inconcurrencia o falta de participación activa en las investigaciones por parte de las denunciantes, en algunos casos hemos dispuesto ampliaciones con la finalidad de recabar información circunstanciada a fin de que el fiscal provincial pueda tomar una mejor decisión en mérito de lo



Firma
Digital

Procedo digitalmente por CASP/AGD
AÑASCO Dany Fernando FAU
20131310301-soft
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 08:54:37 -05:00

actuado, en lo que va del 2022 será un aproximado de unas 40 denuncias, en las que hemos tenido esta situación.

2.- Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?.

El tema de la violencia contra la mujer tiene características especiales, esto se explica a través del ciclo de la violencia, se produce una tensión donde ocurren las primeras agresiones generalmente verbales, malestares entre las parejas o entre familiares luego viene el estallido de la violencia, momento en el que la víctima acude a los sistemas de justicia dentro del área urbano un aproximado de 40% de los casos se denuncian, y hay un 60% que no lo hacen, por diversos factores, en el caso de la pregunta, ocurre que el tercer paso del ciclo de la violencia es la lo que denominamos luna de miel, la parejas se reconcilian vuelven a vivir juntos generalmente bajo promesa de no agresión y de cambio de parte del agresor, hasta una nueva tensión y estallido y así se cierra el círculo y empieza otro. Esta situación hace perder interés en seguir las denuncias en las víctimas que muchas veces seden ante los ofrecimientos o la presión de la familia o para evitar conflictos legales al agresor, son varias causas al respecto.

3.- Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?.

Creo que hace falta mas educación mayor conocimiento de las víctimas con respecto a sus derechos la ley establece que las mujeres, tiene derecho a vivir libres de violencia en todo su ciclo de vida, por otro lado deben tener conocimiento que la violencia margina subordina, es cusa de que las mujeres siempre estén discriminadas y marginadas y es causa de familias con problemas no hay una solución voluntaria natural salvo algunas excepciones, por otro lado las mujeres deben ser conscientes de que hay un sistema de justicia especializado para ellas y pueden acceder fácilmente a este y lograr desde medidas de protección hasta una sanción para el agresor, deben también conocer que la sociedad peruana es una sociedad construida con una estructura patriarcal y machista que maneja muchos prejuicios y roles asignados a la mujer que debe cumpliros para que no sea objeto de violencia.

II.- De los objetivos Específicos:



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CAMPAÑA
ASUSCO Óscar Fernando PAU
20131019301 uaf
Método: Objeto del documento
Fecha: 11/11/2022 09:04:44 -05:00

Objetivo Especifico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.

4.- Por qué motivo cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?.

Bueno hay muchos factores, veces es porque en la instancia policial no las escuchan, no les creen o las cuestionan, "que harás hecho por eso te pasa eso" es generalmente un comentario de las autoridades policiales, entonces las mujeres encuentran un sistema que no las protege y que por el contrario el manejo de estereotipos de género negativos las cuestiona cuando van a denunciar, se esta avanzando mucho pero hay mucho que hacer al respecto, es necesario un trato más empático, más sensible y hasta amigable para que la mujer continúe contribuyendo con las investigaciones.

5.- ¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para no concurrir a declarar en sede fiscal?.

El temor, a vece la vergüenza, también el miedo a lo que desconocen, la presión de la familia, pensar que el agresor es su proveedor, y a veces dueño de casa, o hijo de los dueños de la casa donde viven, las fiscalías no están en el momento de la denuncia toman conocimiento luego de que las autoridades policiales intervinieron y generalmente han cuestionado a la mujer, otro aspecto recurrente es la falta de recursos para trasladarse por ejemplo desde la instancia policial a las sedes fiscales o a la de medicina legal para efectos de las pericias, entre otros factores.

6.- Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?.

Creo que no, las investigaciones deben ser impulsadas por los fiscales y la policía, pero qué duda cabe una investigación se torna en exitosa en mérito de la información que brinda la agraviada detalles circunstancias, lugares hechos Etc., permiten al fiscal disponer o programar diligencias pertinentes y útiles a la posible teoría del caso es necesario que los fiscales asuman que la inmediatas de la



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASO/ANA
AFASCO Gary Fernando PAU
20121075301.cdf
Método: Sane el Autor del documento
Fecha: 11/11/2022 18:54:52 -05:00

atención el mínimo formalismo y la oportunidad para recabar la mejor información es el momento más próximo a los hechos por que luego estos cambian, de ahí la importancia de actuar ciertas diligencias en vía de prueba anticipada para así ya no depender de una declaración a futuro de la víctima.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.

7.- En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal? (si) (no), (porqué ¿...?)

Si en gran medida, cuando las víctimas no acuden a brindar detalles de los hechos o cuando no acuden a pasar su pericia psicológica, no contribuyen en forma decidida a que se investiguen los hechos.

No en otros casos donde se actuó diligentemente y se recabó la información que se requiere de manera oportuna.

8.- Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?

Un gran porcentaje de nuestras investigaciones van al archivo por tema procedimentales, no hay contextos o no se encuentran estereotipos de género, o por que no se recaban elementos para tener una causa aprobable y entonces la investigación tiene que llegar a su fin.

Algunos archivos si perjudican la investigación cuando hay descuido pasa el tiempo la agraviada ya no quiere continuar con la denuncia, entonces el archivo si perjudica en lo que respecta a una atención oportuna y en la misma posibilidad de buscar una sanción penal.

9.- Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?

Una solución es que se cumplan las normas atención oportuna e inmediata, es verdad que la abundante carga, la falta de personal , la falta de logística no permiten el cumplimiento cabal de esta solución, sin embargo con creatividad interés y dedicación es posible, una comunicación con la víctima para explicarle con detalle y de forma sencilla los procedimientos y los beneficios que ella obtendrá en lo inmediato con el cumplimiento de



Firma Digital

Firmado digitalmente por CAMPANA
ANA SOO Dany Fernando PAZ
22131270901 soft
Módulo: Otro el resto del documento
Fecha: 11/11/2022 09:55:02 -05:00

las medidas de protección, para evitar el riesgo, sería una adecuada solución en parte para este tema, creo que además el ejecutivo y el congreso debe tener mas coherencia en la política publica de atención de estos casos ejemplo como se puede establecer que se realicen pruebas anticipadas en estas investigaciones vía cámara Gesell siendo esta muy costosa en su implementación así como la falta de estas en muchos lugares del país crean un cuello de botella insalvable que a la finalización de la investigación con una falta de sanción generan desprestigio del sistema y una sensación en la víctima de impunidad.

10.- Entrevistado, tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.

Es un tema muy interesante que tiene muchas aristas, que están profundamente enraizada en la sociedad peruana, donde la mujer tiene los roles mas complejos y que no están permitido par los hombres, de esta amañera se perjudica se margina y se atenta en forma muy clara contra el principio de igualdad y no discriminación que establecen los Tratados Internacionales con respecto a las mujeres, necesitamos una sociedad mas justa mas igualitaria que contemple esta problemática para tener ciudadanos respetuosos de los derechos de todas las personas, mejores ciudadanos, mejores padres hijos esposos familiares etc.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CAMPAÑA
ANABDO Clara Patricia PAJ
2013.12.19.001.pdf
Módulo: 201 # Autor del documento
Fecha: 11.11.2022 09:45:12 -05:00

Guía de entrevista aplicada a E3, fiscal provincial



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada "Ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar y el archivo de la investigación penal, Comas 2021".

Entrevistado: Jessica Marlene Espinoza Cravero

Cargo : Fiscal Provincial

Profesión : Abogada

Fecha : 09/11/ 2022

INDICACIONES: La entrevista forma parte de una investigación jurídica, por ello, se le solicita responder las preguntas de tipo abierto y de forma objetiva desde su punto de vista laboral y experiencia, que a continuación se le propone:

I.- Objetivo General.- Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021.

1.- En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021. ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar? En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición.

Sí, no tengo los datos precisos pero podria ser un 40%

JESSICA MARLENE ESPINOZA CRAVERO
FISCAL PROVINCIAL (F)
FISC. PROV. COMP. ESP. EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA
MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (C) COMA
Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

2.- Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?

Por varios factores.

1. Porque se cansan de esperar, pues en muchos casos hubo demora en la apertura de investigación (PNP no comunicó oportunamente derivaciones, etc)
2. Porque al momento de denunciar lo hicieron por intervención de vecinos, familiares, etc y luego ya no quieren declarar.
3. Porque dependen económicamente del agresor y temen perderlo.
4. Porque están inmersas en el ciclo de la violencia y naturalizan las agresiones.
5. No creen en la justicia.

3.- Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?

Sería ausencia de intimidación en la víctima. Esto podría evitarse si en el momento que la agraviada denuncia se le toma su declaración con todas las garantías de

JESSICA MARLENE ESPINOZA CRAVERO
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISC. PROV. CORP. ESP. EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA
MULIER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE COMAS
Despecho - Distrito Fiscal de Lima Norte

ley y así es lo citarla y que se arre-
punta de la denuncia

II.- De los objetivos Especificos:

Objetivo Especifico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.

4.- Por qué motivo cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?

Por falta la indicada en la respuesta a
la pregunta 2
y también porque en la mayoría de casos
las víctimas se amuloran con su agresor por
estar inmersas en el ciclo de violencia y temen
económicamente de su agresor

JESSICA MARLENE ESPINOZA CRAVERI
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISC. PROV. CORP. ESP. EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA
MULIER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONA
Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

5.- ¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para no concurrir a declarar en sede fiscal?

- Dependencia económica de su agresor
- Normalización de la violencia
- Dependencia emocional de la víctima frente a su agresor
- Falta de recursos para acudir a brindar su declaración
- No angustioso el fomento.

6.- Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?

Se ve falta o ausencia de imputación de la víctima y en ese caso si se justifica pues ella en la mayoría de casos está acompañada a la falta de procesos de agresiones físicas o psicológicas.

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.

7.- En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal? (sí) (no), (por qué...?)

Si porque si bien se ha tomado conocimiento de un hecho delictivo no se cuenta con una sindicación de parte de la víctima quien debería indicar la forma, circunstancias de los hechos, así como el autor del mismo, mas aún teniendo en cuenta que casi la totalidad de casos son clandestinos.

8.- Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?

Claro porque se inicia una investigación dando movimiento a todo el personal y uso de material logístico involucrando a otras instituciones con el MINJUS, MIMP, etc. no llegando al objetivo de esclarecer los hechos que se denunciaron.

JESSICA MARLENE ESPINOZA CRAVERI
FISCAL PROVINCIAL (P)
2º FISC. PROV. CORP. ESP. EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONYUGES
3º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

9.- Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?

La participación directa e inmediata de fiscales y Abogados o defensores públicos en las declaraciones de las víctimas al momento de que interponen su denuncia y asegurar la PNP de que sea evaluada tanto física y psicológicamente.
- Se podría mejorar la atención de las CEM en comisarías para que efectúen un buen abordaje a la víctima y asegurar su traslado o que la víctima brinde su declaración.

10.- Entrevistado, tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.

Es interesante el tema pero considero que no sería dentro de la víctima el tema que se aborda sino falta de indicaciones de la víctima.

JESSICA MARLENE ESPINOZA CRAVERC
FISCAL PROVINCIAL (P)
FISC. PROM. CORP. ESP. EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONIAR
1° Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Guía de entrevista aplicada a E4, abogado del CEM



GUÍA DE ENTREVISTAS UCV

La presente entrevista tiene como fin, realizar una actividad académica en la investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada César Vallejo, denominada "**Ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar y el archivo de la investigación penal, Comas 2021**".

Entrevistado: Jesús Antonio Villanueva Cuadros
Cargo : Abogado del Centro Emergencia Mujer de Comas
Profesión : Abogado
Fecha : 08/11/ 2022

INDICACIONES: La entrevista forma parte de una investigación jurídica, por ello, se le solicita responder las preguntas de tipo abierto y de forma objetiva desde su punto de vista laboral y experiencia, que a continuación se le propone:

I.- Objetivo General.- Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021.

1.- En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021. ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?. En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición.

En el año 2021 aproximadamente 200 casos.

2.- Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?

La ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar en el año 2021 considero, que fue en gran medida por las implicancias que genero la pandemia y el estado de emergencia sanitaria en nuestro país. Las cuarentenas, desconocimiento de los medios electrónicos, falta de equipos celulares, internet, o porque el agresor vive en la casa de la agraviada, etc.

3.- Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?

Considero, que toda víctima, desde la interposición de su denuncia, debe tener acompañamiento y soporte psicológico personalizado por parte del Estado hasta la culminación de su caso. Asimismo, considero, el Estado debería de brindar a toda víctima oportunidades laborales para su independencia económica, quienes muchas veces dependen económicamente de sus agresores.

II.- De los objetivos Especificos:

Objetivo Especifico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.

4.- Por qué motivo cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?

Las víctimas de violencia familiar dependen en su mayoría económicamente del agresor. Asimismo, son amenazadas y chantajeadas teniendo por medio los hijos.

5.- ¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para no concurrir a declarar en sede fiscal?

- **Por miedo y desconocimiento de lo implica un proceso judicial.**
- **Por falta de apoyo familiar y social.**

- **Incertidumbre sobre el futuro económico familiar.**
- **Dependencia emocional.**

6.- Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?

- **considero, que la ausencia de interés en los casos de violencia familiar no justifica su archivo, teniéndose en cuenta que la violencia es un problema social con características propias en relación a los demás, donde las víctimas viven en su mayoría sometidas en sus hogares o sus familias.**

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.

7.- En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal?. (si) (no), (porqué ¿...?)

Si perjudica. La investigación sería incompleta por consiguiente su archivo.

8.- Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?

El archivo si representa un perjuicio a la investigación penal.

9.- Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?

- La violencia familiar al ser casos especiales de muchas emociones y sentimientos encontrados. Las víctimas cuando toman la decisión y el valor de denunciar creen que la investigación será rápida y eficaz, sin esperar, muchas veces, un largo camino para el inicio de su investigación (en algunas fiscalías), la espera de meses para atención en psicología de Medicina legal. Asimismo, la programación de la diligencia de la Cámara Gesell. E tenido casos actualmente de los años 2018, 2019 donde recién

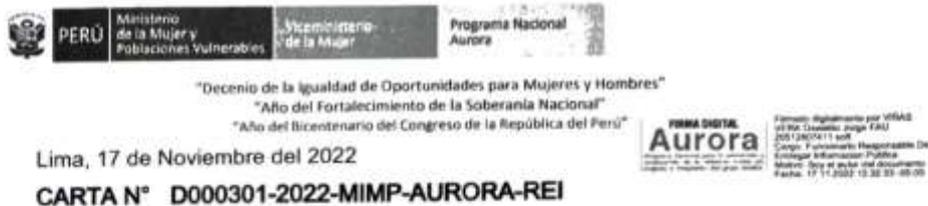
se apertura investigación. Creando en las victimas un desanimo en seguir en su denuncia.

- El ser la violencia familiar un problema social. Siendo la familia la base fundamental de la sociedad. El estado debe de invertir con el incremento de presupuesto al Ministerio Publico para la contratación de personal y logística para pronta atención de la denuncia evitando en gran medida su archivo.
- El acompañamiento psicológico de la victima debe ser permanente desde la interposición de su denuncia.
- Considero, que la fiscalía al presentarse ausencia de interés de las victimas debería comunicar a los CEM. Para que el Área social y psicología realicen las visitas sobre dichos casos, para ello deben enviar los datos generales de ley, numero de celular para su ubicación. Muchas fiscalías ponen en conocimiento sobre disposiciones, pero no especifican los generales de ley, dirección ni numero de celular haciendo imposible su ubicación.
- Considero, que las fiscalías al tener conocimiento de un caso de violencia familiar que no reúnen los requisitos para ser considerado como delito deberían de enviar los casos a los juzgados de paz letrados conforme lo establece el reglamento de la Ley 30364 para que realicen las acciones competentes.

10.- Entrevistado, tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.
Asimismo, considero que el Estado debería de invertir con más presupuesto para fortalecer a los CEM. Con la contratación de mas psicólogos, abogados y asistentes sociales para realizar un acompañamiento mucho más amplio e integral.


Centro de Emergencia Mujer - Comas
Jesús A. Villanueva Cuadros
Abogado
CAL 49995

Anexo 4: Información recabada del programa Aurora



Lima, 17 de Noviembre del 2022

CARTA N° D000301-2022-MIMP-AURORA-REI

Señor/a

PAOLA LUCILA PAREDES MARRUFO

Psaje Federico Villarreal N° 116, urbanización Cueto Fernandini

LOS OLIVOS

Presente.-

ASUNTO : SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REFERENCIA : a) NOTA N° D001577-2022-MIMP-AURORA-UPPM
b) INFORME N°000136-2022-MIMP-AURORA-SGEC
c) Solicitud de Acceso a la Información Código N° zvvh7gx0n

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento c) de la referencia, a través del cual solicita, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, información respecto al número de casos (cuadro estadístico) de denuncias por los delitos de Violencia contra la Mujer, en la modalidad de violencia física y psicológica del Distrito de Comas de Lima Norte, así como el cuadro estadístico de denuncias de violencia contra la mujer en la modalidad de violencia física y psicológica a nivel nacional, del año 2021 y 2022.

Al respecto, en mi calidad de Funcionario Responsable de entregar información pública del Programa Nacional AURORA, se tiene a bien señalar que de acuerdo al artículo 7° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

Asimismo, conforme al artículo 10° de la citada norma, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida, si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe precisar que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP, que aprueba el "Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer", los CEM tienen como población objetivo a las mujeres y las/los integrantes del grupo familiar afectados/as por hechos de violencia en el marco del TUO de la Ley N° 30364; así como cualquier persona afectada por violencia sexual. Es decir, en este servicio, no se interponen denuncias, se brinda atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas

www.gob.pe/aurora
Jr. Camaná 818
Lima - Perú
7 (011) 419-7388

N° Exp : 2022-0021706

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aplicando lo dispuesto por el Art. 21 de D.S. 010-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser controladas a través de la siguiente dirección web: <https://regit.aurora.gob.pe/818/VerEstadoDocumento?clave=H65AXP20V/>

 **Siempre
con el pueblo**

Anexo 5: Cuadro Estadístico del 4D-3FPCEVCLMYLIGF-LN



**ESTADÍSTICA DE CARGA LABORAL
POR EQUIPO
3° FPCEVCLMYLIGF - COMAS
~~4to. DESPACHO~~**

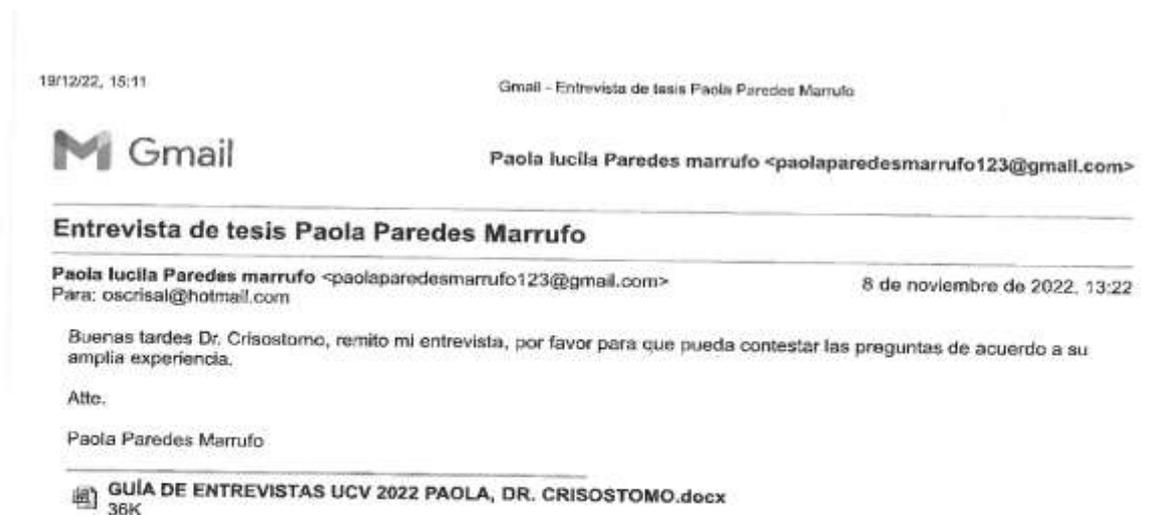
Ministerio Público
SGF
Esp.: PENAL

INGRESADOS DEL 01/01/2021 AL 31/12/2021

Fiscal	Resueltos	%	En Trámite	%	Ingresados
[REDACTED]	448	78.9%	120	21.1%	568
[REDACTED]	451	78.6%	123	21.4%	574
[REDACTED]	490	85.1%	86	14.9%	576
Totales	1389	80.8%	329	19.2%	1718

ANEXO 6: Evidencias de las entrevistas y de información solicitada del Ministerio de la Mujer

Cargo de correo enviado al Entrevistado E1, Dr. Oscar Crisóstomo Salvatierra



Cargo de correo recibido del Entrevistado E1, Dr. Oscar Crisóstomo Salvatierra

19/12/22, 15:12

Gmail - Entrevista de tesis Paola Paredes Marrufo



Paola lucila Paredes marrufo <paolaparedesmarrufo123@gmail.com>

Entrevista de tesis Paola Paredes Marrufo

OSCAR CRISOSTOMO SALVATIERRA <oscrisal@hotmail.com>

17 de noviembre de 2022, 17:11

Para: Paola lucila Paredes marrufo <paolaparedesmarrufo123@gmail.com>

AHI VA LA ENTREVISTA

De: Paola lucila Paredes marrufo <paolaparedesmarrufo123@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 16:24

Para: OSCAR CRISOSTOMO SALVATIERRA <oscrisal@hotmail.com>

Asunto: Fwd: Entrevista de tesis Paola Paredes Marrufo

[El texto citado está oculto]

 ENCUESTA..pdf
812K

Toma fotográfica con la entrevistada E3, fiscal Jessica Espinoza Cravero



Cargo de la Entrevista enviada por WhatsApp de entrevistado E4.



Solicitud remitida al Ministerio de la Mujer

Lima, 09 de noviembre del 2022.

Señora Doctora:
CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO
MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Asunto: Solicito Información con fines académicos.

Presente. –

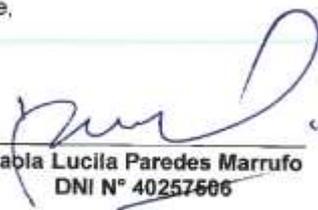
Por intermedio de la presente tengo el honor de dirigirme a usted, para saludarla y SOLICITARLE, tenga a bien disponer a quien corresponda, se sirva brindar información respecto al número de casos (cuadro estadístico) de denuncias por los delitos de Violencia contra la Mujer, en la modalidad de violencia física y psicológica del Distrito de Comas de Lima Norte, así como el cuadro estadístico de denuncias de violencia contra la mujer en la modalidad de violencia física y psicológica a nivel nacional, del año 2021 y 2022.

Elo debido a que la suscrita viene realizando una investigación sobre el delito de violencia contra la mujer, con la finalidad de obtener el grado académico de magister en Derecho Penal y Procesal Penal, por lo cual requiero de ~~valiosa e indispensable información que su Despacho cautela para la~~ continuación del mismo. Pedido que se solicita en base a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que todo ciudadano tiene derecho a obtener información de manera oportuna y en base al principio de publicidad.

En tal sentido, consigno mi correo electrónico paolaparedesmarrufo123@gmail.com y número de celular 974667582, a efectos de poder recibir la información solicitada con fines académicos, de manera oportuna.

De antemano muchas gracias.

Atentamente,



Paola Lucila Paredes Marrufo
DNI N° 40257606

Cargos de los correos y documentación recibida del programa Aurora

19/12/22, 15:13

Gmail - Encausamiento de solicitud



Paola lucila Paredes marrufo <paolaparedesmarrufo123@gmail.com>

Encausamiento de solicitud

información pública <informacionpublica@mimp.gob.pe>
Para: paolaparedesmarrufo123@gmail.com

11 de noviembre de 2022, 17:59

Estimada ciudadana,

Mediante el presente, con referencia a su solicitud remitida, le informo que su pedido de acceso a la información pública será atendido por PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-AURORA.

Por corresponderle se efectuó el encausamiento de su pedido, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b) de su artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue remitido mediante OFICIO N°D00239-2022-MIMP-REI.

Agradeceré tenga a bien confirmar la recepción de la información.

Atentamente,

--

Lilyan Cecilia Pérez Barriga
Responsable de entrega de información pública
Secretaría General

Jr. Camaná 616, Cercado de Lima.
Tel.: (01) 626-1600 anexo: 2205
www.gob.pe/mimp



OFICIO-000239-2022-REI.pdf
256K



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de Noviembre del 2022

OFICIO N° D000239-2022-MIMP-REI

Señor

OSWALDO JORGE VIÑAS VERA

Responsable de Acceso a la Información

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA

Presente.-

ASUNTO : Encausamiento de solicitud de acceso a la información de la ciudadana Paredes Marrufo Paola Lucila.

REFERENCIA : a) Carta S/N de Paredes Marrufo Paola Lucila
b) Exp. 2022-0031869

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y en atención al documento de la referencia, se traslada la solicitud de Acceso a la Información Pública de la ciudadana Paredes Marrufo Paola Lucila.

Al respecto, es preciso señalar que en mi calidad de Funcionaria Responsable de atender las solicitudes de acceso a la Información Pública en la Sede Central del MIMP, designada mediante Resolución Ministerial N° 000299-2021-MIMP (02NOV2021), procedí a revisar el petitorio de la solicitud presentada, observando que la misma no se encuentra dentro de nuestra competencia.

En tal sentido, se procede a encausar la mencionada solicitud en virtud del numeral 15-A2, incorporado al Título III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado con DS 019-2017-JUS. (...) "De conformidad con el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Ley, la Entidad que no sea competente encausa la solicitud hacia la Entidad obligada o hacia la que posea la información en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, más el término de la distancia. En el mismo plazo se pone en conocimiento el encausamiento al solicitante, lo cual puede ser por escrito o por cualquier otro medio electrónico o telefónico, siempre que se deje constancia de dicho acto." (...) Asimismo, mucho agradeceré remitir copia de la respuesta al solicitante.

Hago propicia la oportunidad para expresarle el testimonio de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LILYAN CECILIA PEREZ BARRIGA
RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE INFORMACION PUBLICA
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° 001-2022-0021000

www.mimp.gob.pe

Carrera P.O. Correo 4- Lima
Lima 01, Perú
T 011 222 91 8004

Este es un e-copia auténtica respaldada de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 006-2016-PCM. Si su finalidad o integridad pudiera ser cuestionada a través de la siguiente dirección web: <https://app.pueblico.gob.pe/#/18/Ver/Documento/1> e ingresando la siguiente clave: 8E953FD

Siempre con el pueblo

19/12/22, 15:15

Gmail - PROGRAMA NACIONAL AURORA - CARTA DE RESPUESTA - ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



Paola Lucila Paredes marrufo <paolaparedesmarrufo123@gmail.com>

PROGRAMA NACIONAL AURORA - CARTA DE RESPUESTA - ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Paola Lucila Paredes marrufo <paolaparedesmarrufo123@gmail.com>
Para: 'Christie Clavijo' <christieclavijo9@gmail.com>

24 de noviembre de 2022, 19:19

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

-  CARTA SN DE PAOLA LUCILA PAREDES MARRUFO.pdf
56K
-  CARTA-000301-2022-REI.pdf
382K
-  SAIP CODIGO N° zwh7gx0n DE PAOLA LUCILA PAREDES MARRUFO.pdf
41K

ANEXO 7: Certificado de Validez de contenido del instrumento, que mide la entrevista a profundidad.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
1	Objetivo general: Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021. En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021 ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar? En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición.	X		X		X		
2	Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?	X		X		X		
3	Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.	SI	No	SI	No	SI	No	
1	Por qué motivo cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?	X		X		X		
2	¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para no concurrir a declarar en sede fiscal?	X		X		X		
3	Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.	SI	No	SI	No	SI	No	


 OSCAR ALFREDO ESCOBAR
 JUEZ SUPLENTE
 TRIBUNAL PENAL DE APLICACIONES TRIBUTARIAS
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

1	En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal? (si) (no). (porqué ¿...?)	X			X		
2	Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?	X			X		
3	Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?	X			X		
4	Entrevistado, llena usted algo más que agregar a la presente entrevista	X			X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del magistrado validador, Dr/ Mg: C. CRISTÓBAL SALVA TIERRA, OSCAR ALFREDO

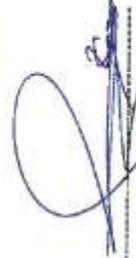
DNI: 2.179.048.88

Especialidad del validador: MAGISTER EN CIENCIAS PENALES

Lima 08 de NOVIEMBRE del 2022

- *Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- *Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- *Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante,
OSCAR ALFREDO CRISTÓBAL SALVA TIERRA
 JUEZ SUPERIOR
 TRIBUNAL DE APLICACIONES PENALES
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Objetivo general: Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021. En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021, ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?. En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición.	X		X		X		
2	Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?	X		X		X		
3	Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Por qué motivo cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?	X		X		X		
2	¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para no concurrir a declarar en sede fiscal?	X		X		X		
3	Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?	X		X		X		
	Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal?. (si) (no). (porqué)	X		X		X		

	¿...?)						
2	Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?	X		X		X	
3	Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las Investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?	X		X		X	
4	Entrevistado, tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador. Dr/ Mg: Luis Reyna Zeila Milagros

DNI: 45271308

Especialidad del validador: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

*Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 *Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.
 *Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, C.R. de NOVIEMBRE del 2022.

Luis Reyna Zeila Milagros
 Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹				Relevancia ²				Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	<p>Objetivo general: Determinar por qué la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar favorece el archivo de la investigación penal, 2021.</p> <p>En vuestro Despacho y/o Judicatura durante el año 2021, ¿Se han presentado archivo de investigaciones penales por la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?. En caso que la respuesta sea afirmativa, señale el número aproximado de causas o procesos bajo esta condición.</p>	X		X				X				
2	Desde su punto de vista, ¿Por qué se presenta la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar que favorece el archivo de la investigación preliminar?	X						X				
3	Teniendo en cuenta su experiencia, ¿Cómo se podría evitar la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar?	X								X		
	Objetivo específico 1: Identificar las causas por las cuales la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar genera el archivo de la investigación penal, 2021.											
1	Por qué motivo cree usted que las víctimas de violencia familiar no desean continuar con la denuncia realizada en sede policial?											
2	¿Cuáles serían los motivos que tendrían las víctimas de violencia familiar para no concurrir a declarar en sede fiscal?	X						X				
3	Considera usted, que es adecuado, ¿que la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar justifique el archivo de la investigación penal?	X						X				

Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar perjudica la investigación penal, 2021.		Si	No	Si	No	Si	No
1	En su opinión la ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar ¿perjudica la investigación penal? (si) (no), (porque ¿...?)	X		X		X	
2	Si usted considera que el archivo de la denuncia representa un perjuicio a la investigación penal?	X		X		X	
3	Según su experiencia profesional, ¿Qué acciones o estrategias se podrían implementar o modificar para evitar el archivo de las investigaciones penales por violencia familiar por la ausencia de interés de las víctimas?	X		X		X	
4	Entrevistado, tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista.	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Dr. Mg: QUIÑONES VERNAZZA, CÉSAR AUGUSTO

DNI: 25663894

Especialidad del validador: Magister en Derecho

Lima 02 de diciembre del 2022

Peritencia: El ítem corresponde al origen técnico formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.
Credibilidad: Se reconoce sin dificultad alguna el contenido del ítem, en contenido, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir lo dimensionado.

 Firma del Experto Informante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Ausencia de interés de las víctimas de violencia familiar y el archivo de la investigación penal, Comas 2021", cuyo autor es PAREDES MARRUFO PAOLA LUCILA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 11 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO : 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 11- 01-2023 10:46:23

Código documento Trilce: INV - 1049691